CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PEBDICP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-4394-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO

PUTUMAYO-MAYNAS-LORETO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-PEBDICP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA "ADQUISICIÓN DE HIJUELOS DE PLÁTANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PI MEJORAMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARSICAL RAMÓN CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO
PERÍODO:2 DE MAYO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ
16 DE DICIEMBRE DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

016202524394400

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-4394-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-PEBDICP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA "ADQUISICIÓN DE HIJUELOS DE PLÁTANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PI MEJORAMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARSICAL RAMÓN CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	1. Incumplimiento contractual, otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento y no aplicación de penalidad por mora en la adquisición de hijuelos del plátano para el proyecto de inversión: mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 20 216,30.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**66**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**66**
V.	**CONCLUSIONES**	**66**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**68**
VII.	**APÉNDICES**	**68**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-4394-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-PEBDICP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA "ADQUISICIÓN DE HIJUELOS DE PLÁTANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PI MEJORAMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-4394-2025-001, iniciado mediante el Oficio n.° 212-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 16 de septiembre de 2025 y modificado mediante Oficio n.° 262-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 5 de diciembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de hijuelos de plátanos en la localidad de Pebas para el Proyecto de Inversión: Mejoramiento de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto", se efectuó conforme las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de control

El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, tiene por finalidad impulsar el desarrollo agrario de manera integral, competitivo, sostenible e inclusivo en su ámbito de intervención, dentro de la provincia de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, así como los distritos de las Amazonas y Mazan de la provincia de Maynas[1]; teniendo como una de sus funciones generales: *Promover, formular y ejecutar actividades e inversiones de desarrollo agropecuario de los productores agrarios ubicados en zonas de frontera.*

[1] MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO – PEBDICP.

En tal sentido, la materia de control específico, corresponde a la ejecución contractual de la adquisición de 63 176 unidades de hijuelos de plátanos en la localidad de Pebas para el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto" con CUI n.° 2438316, por los que se pagaron S/202 052,92.

Cabe indicar, que la materia de control corresponde a un aspecto misional del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, denominada PEBDICP, puesto que es parte del "Objetivo Estratégico Sectorial 2 - OES II: Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e internacionales" consignado en el Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 MINAGRI aprobado con Resolución Ministerial n.° 0207-2017-MINAGRI de 30 de mayo de 2017. Asimismo, es parte del "Objetivo Estratégico Institucional 03. INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD AGRARIA SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS" consignado en el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2030 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0020-2025-MIDAGRI de 30 de enero de 2025.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, en el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEBDICP, proporcionada por los funcionarios de la Entidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de Control Institucional VºBº

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN Órgano de control institucional VºBº

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de control institucional VºBº

Imagen n.° 1
Organigrama del PEBDICP



Fuente: Manual de Operaciones del PEBDICP aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0323-2024-MIDAGRI de 20 de septiembre de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2022-CG y 239- 2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero y 12 de mayo de 2022, y 18 de junio de 2023, respectivamente, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO Y NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA ADQUISICIÓN DE HIJUELOS DEL PLATANO PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MANEJO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/20 216,30.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo; en adelante la "Entidad", se evidenció que funcionarios y servidores que participaron durante la ejecución del contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP1[2], para la adquisición de 63 176 unidades de hijuelos de plátano para el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal ramón Castilla – departamento de Loreto" con CUI n.° 2438316; en adelante "Proyecto de Inversión", permitieron incumplimientos contractuales de la empresa Proyectos World Trading E.I.R.L.; en adelante "el proveedor", relacionados con la entrega fuera del plazo, de 25 800 hijuelos de plátano, que debían proveerse de forma total en la primera entrega, y sin aplicarle la penalidad por mora que correspondía de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Asimismo, para la segunda entrega de 37 376 hijuelos de plátano, concedieron al proveedor, dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 100 días calendario, pese a que las solicitudes presentadas por el proveedor carecieron de sustento, permitiendo con ello, la inaplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado en la entrega de los bienes, y el pago de la totalidad del monto contratado.

Transgrediendo el artículo 35º, los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al sistema de contratación, ampliación de plazo, penalidad - incumplimiento de contrato, recepción y conformidad; el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, el numeral 32.6 del artículo 32° numeral 34.2 y 34.9 del artículo 34° y el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contrato, modificaciones del contrato, responsabilidad del contratista; así también, transgrede lo establecido en los numerales 1.9, 2.7 y 5.4, 5.5, 5.10, 5.12 de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Selección denominada Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 24)**, aprobado con Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, referidos a plazo de entrega, forma de pago, penalidad de ejecución, entregables y pruebas para la conformidad de los bienes; y de las cláusulas segunda, tercera, quinta, decima, décimo tercera del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, referidos al objeto, monto contractual, pago, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30, debido a la inaplicación de penalidades al proveedor por el retraso injustificado en la entrega de los bienes contratados.

Las situaciones expuestas, fueron originadas por el accionar del director Ejecutivo, el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, la especialista legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, los jefes (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, el Supervisor del Proyecto de Inversión, el Coordinador del Proyecto de Inversión, el Técnico en Adquisiciones, y el Técnico en Almacén (e), quienes permitieron incumplimientos contractuales del proveedor, le aprobaron y otorgaron ampliaciones plazo que carecían de sustento, impidiendo la aplicación de penalidad por mora establecida en el contrato por el retraso injustificado en la entrega de los bienes.

[2] Contratación de Bienes: "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto" con CUI n.° 2438316.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Mario Antonio Ríos Vela, director Ejecutivo de la entidad, se resolvió lo siguiente: *i)* ***APROBAR*** *las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N.° 06-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – (Primera convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE* ***63 176 UNIDADES DE HIJUELOS DE PLÁTANO PUESTO EN LAS LOCALIDADES DE PEBAS****, SAN PEDRO DE SHISHITA, SANTA JULIA, SAN JOSÉ DE PIRÍ, SANTA LLUVIA DE PRO, BETANIA, BORAS DE PAUCARQUILLO, HUITOTOS DE PAUCARQUILLO, TIERRA FIRME, BORAS DE BRILLO NUEVO, NUEVO PERÚ, NUEVA ESPERANZA, ESTIRÓN DEL CUZCO, HUITOTOS DE HESTIRÓN, SANTA LUCÍA DE PREFECTO, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MANEJO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO", CON UN VALOR REFERENCIAL DE S/246 007,34 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SIETE CON 34/100 SOLES), INCLUIDO IGV".*

Posteriormente, el 18 de abril de 2024 la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera convocatoria), para la adquisición de 63 176 hijuelos de plátano; y como resultado del mismo, el 2 de mayo de 2024, se adjudicó la buena pro a la empresa Proyectos World Trading E.I.R.L.

Seguidamente, el 7 de mayo de 2024, el director Ejecutivo de la entidad y Enmanuel Panduro Peláez, gerente General del proveedor, suscribieron el contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP[3], estableciendo en su **cláusula segunda como objeto contractual** la: "*Adquisición de 63, 176 unidades de hijuelos de plátano puesto en las localidades de Pebas, San Pedro de Shishita, Santa Julia, san José de Pirí, Santa Lluvia de Pro, Betania, Boras de Paucarquillo, Huitotos de Paucarquillo, Tierra Firme, Boras de Brillo Nuevo, Nuevo Perú, Nueva Esperanza, Estirón del Curso, Huitotos de Estirón, Santa Lucía de Prefecto*", cuyas entregas se establecieron de acuerdo al siguiente calendario:

Cuadro n.° 1
Calendario de entregas de los hijuelos de plátano

Descripción del Ítem		Unidad De Medida	Meses		Total
			01	02	
1	Hijuelos de Plátano	UNIDAD	25 800	37 376	63 176

Fuente: Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, la **cláusula tercera referente al monto contractual**, estableció que la suma del contrato ascendió a un valor total de S/ 202 163,00 sin IGV y las cantidades a ser entregadas en cada una de las localidades beneficiarias donde se deberían trasladar los hijuelos de plátanos adquiridos por el Proyecto de Inversión; se distribuían de la siguiente manera:

[3] Visto bueno de, entre otros, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico (área usuaria).

Cuadro n.° 2
Detalle de las cantidades de hijuelos a ser entregadas en las localidades beneficiarias

Mes 1 – 12. Localidades			
Ítem	Localidades	Beneficiarios	N° de Hijuelos
1	Pebas	2	1 200
2	San Pedro de Shishita	5	3 000
3	Santa Lucía de Prefecto	4	2 400
4	Santa Julia	4	2 400
5	Santa Lucía de Pro	8	4 800
6	Betania	2	1 200
7	Boras de Pucauquillo	4	2 400
8	Tierra Firme	3	1 800
9	Boras de Brillo Nuevo	1	600
10	Nuevo Perú	7	4 200
11	Nueva Esperanza	2	1 200
12	Estirón del Cuzco	1	600
-	-	-	-
-	-	-	-
	Total	43	25 800

Mes 2 – 14 Localidades				
Ítem	Localidades	Beneficiarios	N° de Hijuelos	Total
1	Pebas	10	542	5 420
2	San José de Pirí	10	542	5 420
3	San Pedro de Shishita	8	542	4 336
4	Santa Lucía de Prefecto	5	542	2 710
5	Santa Julia	1	542	542
6	Santa Lucía de Pro	3	542	1 626
7	Betania	7	542	3 794
8	Boras de Pucauquillo	3	542	1 626
9	Tierra Firme	5	542	2 710
10	Boras de Brillo Nuevo	6	542	3 252
11	Nuevo Perú	6	542	3 252
12	Nueva Esperanza	2	542	1 084
13	Estirón del Cuzco	1	520	520
14	Huitotos del Estirón	2	542	1 084
	Total	69		37 376

Fuente: Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la citada **cláusula tercera referente al monto contractual,** estableció que este comprendió el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, carga y descarga, inspecciones, pruebas; y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del contrato.

Por otra parte, en el contrato antes mencionado se estableció, **en la cláusula quinta**, lo siguiente: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses, el mismo que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato"*. Además, **en la cláusula sexta** se precisó que *"el presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

En tal sentido, conforme a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, se observó que el sistema de contratación correspondió a **suma alzada**, lo que implicó que el proveedor formuló su oferta - la cual resultó ganadora - y, por ende, se encontró obligado a ejecutar íntegramente las prestaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por el precio ofertado, considerando todos los trabajos y recursos indispensables para su adecuada ejecución.

Sobre la entrega y conformidad de los 63 176 hijuelos de plátano.

El contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, estableció que la entrega de los hijuelos de plátano se realizaría en dos (2) meses detallando además los montos a entregarse en cada mes; siendo que para el primer mes debía entregarse 25 800 hijuelos de plátano y el segundo mes 37 376 hijuelos de plátano; asimismo, el plazo de entrega se computaría desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, es decir desde el **8 de mayo de 2024**, quedando establecido los plazos de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Plazos para la entrega de los hijuelos de plátano según contrato suscrito

Entregable	Contrato	Fecha de suscripción del contrato	Cantidad de hijuelos a ser entregado	Plazo máximo de entrega
Primer entregable	015-2024-MIDAGRI-PEBDICP	7 de mayo de 2024	25 800	7 de junio de 2024
Segundo entregable			37 376	7 de julio de 2024

Fuente: Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA ENTREGA DE LOS HIJUELOS DE PLÁTANOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER ENTREGABLE, LA CONFORMIDAD E INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA.

De acuerdo a los documentos remitidos por la Entidad, se observa que el 15 de mayo de 2024, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000271, con registro SIAF n.° 0000001327 **(Apéndice n.° 6)**, a nombre del proveedor, por el concepto de "Adquisición de hijuelos de plátanos en la localidad de Pebas para el Proyecto de Inversión "*Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto, CUI n.° 2438316,* en la cual se establece el cronograma y el lugar de la primera entrega en las 12 comunidades, especificándose una cantidad de 600 unidades de hijuelos de plátano para la localidad de Estirón del Cuzco, como se muestra imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 271
Primera entrega de hijuelos de plátano



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.02.02.MCMR

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 0000271 000367

Nº Exp. SIAF : 0000001327

Página : 1 de 6

UNIDAD EJECUTORA : 018 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001331

Día 15 | Mes 05 | Año 2024

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L
Dirección : CALLE LOS CLAVELES MZA H LOTE 10 HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA
RUC : 20573197985 Teléfono : Fax : CCI:

2. CONDICIONES GENERALES
Nº Cuadro Adquisic: 000274
Tipo de Proceso : AS - Nº 0006-2024-PEBDICP
Nº Contrato : CONTRATO 015-2024-MI
Moneda : S/ TIC :

Concepto : ADQUISICION DE HIJUELOS DE PLATANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PI AGROFORESTALES PEBAS 2438316

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
060500010264	25,800.	UNIDAD	HIJUELO DE PLÁTANO - Musa sapientum PRIMERA ENTREGA DE 25,800 UNIDADES DE HIJUELOS DE PLATANO PUESTO EN LAS LOCALIDADES DE ACUERDO AL CRONOGRAMA: - PEBAS 1200 UNIDADES; - SAN PEDRO DE SHISHITA 3000 UNIDADES - SANTA LUCIA DE PREFECTO 2400 UNIDADES; - SANTA JULIA 3400 UNIDADES - SANTA LUCIA DE PRO 4800 UNIDADES; - BETANIA 1200 UNIDADES - BOCAS DE PUCAHUQUILLO 2400 UNIDADES; - TIERRA FIRME 1900 UNIDADES - BOCAS DE BAILLO NUEVO 600 UNIDADES; - NUEVO PERU 4200 UNIDADES - NUEVA ESPERANZA 1200 UNIDADES; - ESTIRON DEL CUZCO 600 UNIDADES PLAZO DE EJECUCION: 10 DIAS HABILES DE EMITIDO LA ORDEN DE COMPRA. LUGAR DE ENTREGA: EN LAS 12 COMUNIDADES DETALLADOS EN EL CRONOGRAMA 1.- CLAUSULA DE CONFORMIDAD POR LA ADQUISICION DE BIENES LA CONFORMIDAD SERÁ EMITIDA EN UN PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO .	3.199997	82,559.92

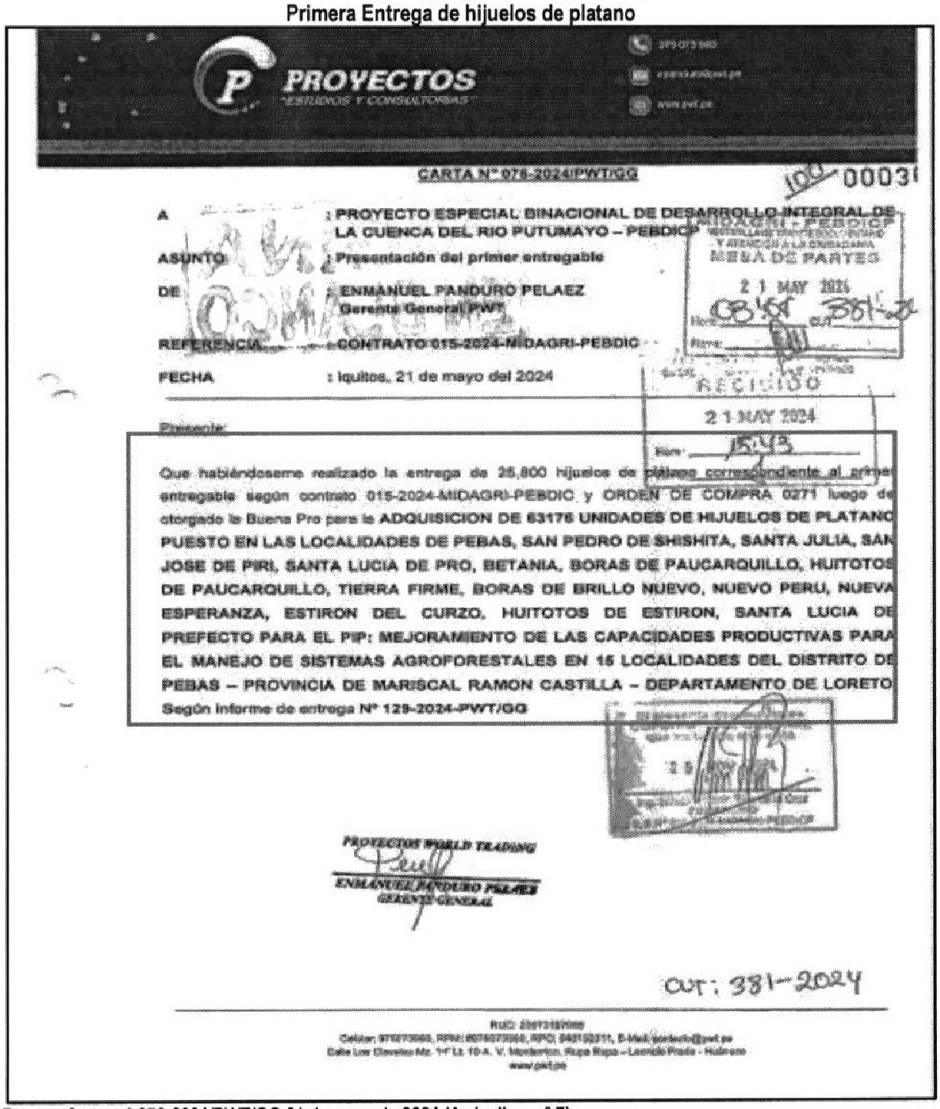
El Presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
25 NOV 2024
Ing. William MVZ
FECHA

DEVENGADO
Autorizado
31 OCT 2024
FECHA

Fuente: Carta n.° 070-2024/PWT/GG de 6 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en la imagen precedente, el proveedor debió cumplir con la entrega de 25 800 hijuelos de plátano en las 12 comunidades detalladas, considerando en cada una de ellas una cantidad específica a entregar; siendo que, mediante carta n.° 076-2024/PWT/GG de 21 de mayo de 2024 **(ver imagen n.°3) (Apéndice n.° 7)**, señaló haber realizado la entrega de 25 800 hijuelos de plátanos correspondientes a la primera entrega, especificando lo siguiente: "*Que habiéndose realizado la entrega de 25,800 hijuelos de plátano, correspondiente al primer entregable según contrato 015-2024-MIDAGRI-PEBDIC y ORDEN DE COMPRA 0271 luego de la buena pro para la Adquisición de 63 176 Unidades de Hijuelos de Plátano puesto en las localidades de Pebas, San Pedro de Shishita, Santa Julia, San José de Piri, Santa Lucía de Pro, Betania, Boras de Paucarquillo, Huitotos de Paucarquillo, Tierra Firme, Boras de Brillo Nuevo, Nuevo Perú, Nueva Esperanza, Estirón de Cuzco, Huitotos de Estirón, Santa Lucía de Prefecto (...)*"; lo que se muestra:

Imagen n.° 3
Carta n.° 076-2024/PWT/GG 21 de mayo de 2024, emitida por el Proveedor
Primera Entrega de hijuelos de platano



PROYECTOS
"ESTUDIOS Y CONSULTORIAS"

CARTA N° 076-2024/PWT/GG

00031

A : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO – PEBDICP

ASUNTO : Presentación del primer entregable

DE : ENMANUEL PANDURO PELAEZ
Gerente General PWT

REFERENCIA : CONTRATO 015-2024-MIDAGRI-PEBDIC

FECHA : Iquitos, 21 de mayo del 2024

MIDAGRI - PEBDICP
MESA DE PARTES
21 MAY 2024
Hora: 08:54 Folio: 381-24

RECIBIDO
21 MAY 2024
Hora: 15:43

Presente:

Que habiéndoseme realizado la entrega de 25,800 hijuelos de plátano correspondiente al primer entregable según contrato 015-2024-MIDAGRI-PEBDIC y ORDEN DE COMPRA 0271 luego de otorgado la Buena Pro para la ADQUISICION DE 63176 UNIDADES DE HIJUELOS DE PLATANO PUESTO EN LAS LOCALIDADES DE PEBAS, SAN PEDRO DE SHISHITA, SANTA JULIA, SAN JOSE DE PIRI, SANTA LUCIA DE PRO, BETANIA, BORAS DE PAUCARQUILLO, HUITOTOS DE PAUCARQUILLO, TIERRA FIRME, BORAS DE BRILLO NUEVO, NUEVO PERU, NUEVA ESPERANZA, ESTIRON DEL CURZO, HUITOTOS DE ESTIRON, SANTA LUCIA DE PREFECTO PARA EL PIP: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MANEJO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO
Según Informe de entrega N° 129-2024-PWT/GG

PROYECTOS WORLD TRADING
ENMANUEL PANDURO PELAEZ
GERENTE GENERAL

OUT: 381-2024

Fuente: Carta n.° 076-2024/PWT/GG 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, mediante informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024[4] **(Apéndice n.° 7)**, el proveedor detalló la distribución de un total de 25 456 hijuelos de plátano a 43 beneficiarios del Proyecto de Inversión, siendo esta cantidad distinta a lo informado a través de la carta n.° 076-2024/PWT/GG de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** - 25 800 hijuelos de plátano-, correspondientes a la primera entrega, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro de la entrega de 25 456 hijuelos de plátano por localidades

Ítems	Localidad	Beneficiarios	Hijuelos de plátano (Unidad)	Ha	Subtotal en soles (S/)
1	Pebas	Jesús Alejandro Alfaro Huamaní	600	1	1 919,9981
2	Pebas	Eli Francisco Vilchez Carrasco	600	1	1 919,9981
3	Santa Julia	Segundo Montoya Vásquez	600	1	1 919,9981
4	Santa Julia	Alejandro Montoya Vásquez	600	1	1 919,9981
5	Santa Julia	Danht Meyson Lizana Gil	600	1	1 919,9981
6	Santa Julia	Eudalia Montoya Oblitas	600	1	1 919,9981
7	Santa Lucía de Prefecto	Elizabeth Romelia Evaristo Flores	600	1	1 919,9981
8	Santa Lucía de Prefecto	Liborio Asipali Vásquez	600	1	1 919,9981
9	Santa Lucía de Prefecto	Hugo Siri Evaristo	600	1	1 919,9981
10	Santa Lucía de Prefecto	Adoniel Sirin Cahuachi	600	1	1 919,9981
11	San Pedro de Shishita	Willi Fernández Inuma	600	1	1 919,9981
12	San Pedro de Shishita	Jazmín Vendezú Pizarro	600	1	1 919,9981
13	San Pedro de Shishita	Rosalía Delgado Julca	600	1	1 919,9981
14	San Pedro de Shishita	Mónica Cahuanari Callaymara	600	1	1 919,9981
15	San Pedro de Shishita	Anahiz Karol Meza Cahuanari	600	1	1 919,9981
16	Santa Lucía de Pro	Wilder Campos Cahuachi	600	1	1 919,9981
17	Santa Lucía de Pro	Ida Arirama Cahuaza	600	1	1 919,9981
18	Santa Lucía de Pro	Iderio Ríos Cahuachi	600	1	1 919,9981
19	Santa Lucía de Pro	Celmira Saldaña Alván	600	1	1 919,9981
20	Santa Lucía de Pro	Gabriel Ríos López	600	1	1 919,9981
21	Santa Lucía de Pro	Jorge Lister Arbildo Ríos	600	1	1 919,9981
22	Santa Lucía de Pro	Fernando Arbildo Ríos	600	1	1 919,9981
23	Santa Lucía de Pro	Carlos Deusebio Butuna	600	1	1 919,9981
24	Betania	Rudino Vega Rimabaque	600	1	1 919,9981
25	Betania	Euclides Alvarado Grefa	600	1	1 919,9981
26	Boras de Pucaurquillo	Benavides Trigoso Peña	600	1	1 919,9981
27	Boras de Pucaurquillo	Zina Aspajo Vásquez	600	1	1 919,9981
28	Boras de Pucaurquillo	Isaac Nepire Epten	600	1	1 919,9981
29	Boras de Pucaurquillo	Andrea Oriana Quevare García	600	1	1 919,9981
30	Nueva Esperanza	Héctor Andrade Mosquera	600	1	1 919,9981
31	Nueva Esperanza	Víctor Alfonso Saravia García	600	1	1 919,9981
32	Tierra Firme	Rovin Mozombite Tangoa	600	1	1 919,9981
33	Tierra Firme	Gerardo Rojas Cárdenas	600	1	1 919,9981
34	Tierra Firme	Clever Barbosa Arimuya	600	1	1 919,9981
35	Nuevo Perú	Josué Romario Jipa Conde	600	1	1 919,9981
36	Nuevo Perú	Noé Yumbo Rosero	600	1	1 919,9981
37	Nuevo Perú	Alfonso Ruiz Imunda	600	1	1 919,9981
38	Nuevo Perú	Eulogio Pedro Butuna Ruiz	600	1	1 919,9981
39	Nuevo Perú	Pedro Felipe Flores Vega	600	1	1 919,9981
40	Nuevo Perú	Zehus Jaime Guerrero Meza	600	1	1 919,9981
41	Nuevo Perú	Juansi Peña Silva	600	1	1 919,9981
42	Boras de Brillo Nuevo	Gregorio Tello Vega	600	1	1 919,9981
43	**Estirón del Cuzco**	**Germán Rubio Flores**	**256**	**1**	**1 919,9981**
TOTAL			**25 456**	**43**	**81 459,12**

Fuente: Informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[4] Documento adjunto a la carta n.° 076-2024/PWT/GG de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Es pertinente señalar, conforme se observa en la imagen precedente, en el Acta de Entrega y Recepción de Bienes de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 9)**, suscrita por Germán Rubio Flores (beneficiario), Fulner Drey Borja Panduro (Especialista del PI), Giovanni Hidalgo Hernández (Coordinador Agroforestal del PI), Jaime Orbe García (Supervisor del PI) y por el Proveedor, **no se consignó ni se describió ninguna razón o justificación por la cual el proveedor no efectuó la entrega total de los 600 hijuelos de plátano** que correspondían al beneficiario **Germán Rubio Flores**, de la localidad de **Estirón del Cuzco**, hecho que se encuentra corroborado en el informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 8)**, en cuyas Conclusiones y Recomendaciones, no se detalla información alguna sobre el faltante de hijuelos en la localidad antes mencionada; asimismo, en las Limitaciones y Dificultades, no se consignó que el proveedor haya enfrentado algún evento que le impidiera efectuar la entrega completa de los hijuelos de plátano, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.°5
Informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024
Conclusiones y Recomendaciones/ Dificultades y Limitaciones

PROYECTOS

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se logro la adquisición y entregado de 25,456.00 unidades de hijuelos de plátano instalados en campo definitivo, por un valor referencial de S/. 3.199996834240851 soles por hijuelo, distribuido en 12 comunidades con un total de 43 beneficiarios.
- El presupuesto total de desembolso haciende la suma de S/. 81,459.12 Soles, (Ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 12/100 soles).
- La segunda entrega se realizará en octubre del 2024, tal como indica el contrato por 41,800 unidades de hijuelos ÷ 344 hijuelos para atender a 69 has a instalarse en campo definitivo.

III. DIFICULTADES Y LIMITACIONES.

- Ninguna. Se adjuntan las actas de recepción de hijuelos de plátano.

Localidades	Hijuelos de Plátano (Unidad)	subtotal en soles (S/.)	Ha/atendidas
BETANIA	1,200.00	S/ 3,840.00	2.00
BORAS DE BRILLO NUEVO	600.00	S/ 1,920.00	1.00
BORAS DE PUCAURQUILLO	2,400.00	S/ 7,679.99	4.00
ESTIRÓN DEL CUZCO	256.00	S/ 819.20	1.00
NUEVA ESPERANZA	1,200.00	S/ 3,840.00	2.00
NUEVO PERÚ	4,200.00	S/ 13,439.99	7.00
PEBAS	1,200.00	S/ 3,840.00	2.00
SAN PEDRO DE SHISHITA	3,000.00	S/ 9,599.99	5.00
SANTA JULIA	2,400.00	S/ 7,679.99	4.00
SANTA LUCIA DE PREFECTO	2,400.00	S/ 7,679.99	4.00
SANTA LUCIA DE PRO	4,800.00	S/ 15,359.98	8.00
TIERRA FIRME	1,800.00	S/ 5,759.99	3.00
Total general	25,456.00	S/ 81,459.12	43.00

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente.

PROYECTOS WORLD TRAINING

Fuente: Informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MIDAGRI-PEBDICP Organo de Control Institucional V°B°

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN V°B° Organo de Control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo Organo de Control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP V°B° Organo de Control Institucional

Asimismo, a través de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000005 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se confirmó la entrega de 25 456 unidades de hijuelos de plátano, existiendo una diferencia faltante de **344 hijuelos de plátano**, documento recibido y suscrito por el Técnico en Almacén (e), Juan Carlos Dávila Lazo, en señal de **conformidad del ingreso a los almacenes de la Entidad y su posterior traslado a la localidad de Pebas**; sin embargo, se evidenció que en el control del proceso de recepción y verificación, el Técnico en Almacén otorgó la conformidad pese a que no se realizó la entrega total en el primer entregable de los hijuelos de plátano, cuya cantidad establecida en el contrato era de 25 800 unidades y no las 25 456 unidades que entregó el proveedor, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Guía de Remisión Electrónica N° EG07-00000005
Primera Entrega de 25 456 hijuelos de plátano

PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.

RUC N°20573197985
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000005

000376

Fecha y hora de emisión :21/05/2024 01:00 PM

Fecha de Inicio de Traslado :21/05/2024

Punto de Partida PEVAS 223 - IQUITOS - MAYNAS - LORETO

Motivo de Traslado :Venta

Punto de llegada PEBAS - PEBAS - MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO

Datos del Destinatario : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20207736281

Documentos Relacionados:

Factura N° E001 184 - RUC N° 20573197985

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
	NO					ADQUISICION DE HIJUELOS DE PLATANO EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PROYECTO FORESTALES PEBAS 2426019 PRIMERA ENTREGA DE 25,456 UNIDADES DE HIJUELOS DE PLATANO PUESTO EN LAS LOCALIDADES SEGUN ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO 0001371	UNIDAD (S)	1.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 500

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado:Privado

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: SI

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de retorno de vehículo vacío: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L:NO

Datos de los vehículos:

Principal: Número de placa: IQ1234

Datos de los conductores:

Principal: PANDURO PELAEZ ENMANUEL - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 46343707

Número de licencia de conducir: M46343707

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
25 NOV 2024

Ing. JUAN CARLOS DÁVILA LAZO
Técnico en Almacén (e)
MIDAGRI - PEBDICP

Fuente: Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-0000005, del 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de Control Institucional ABOGADO V°B°

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN V°B°

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de Control Institucional SUPERVISOR OCI P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de Control Institucional V°B°

Aunado a ello, se observó que el especialista, el supervisor y el coordinador del proyecto suscribieron el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.° entrada 279-2024 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, sin efectuar observación ni registrar el faltante de unidades, a pesar de tener conocimiento de que la entrega correspondía a 25 800 y no a 25 456 hijuelos de plátano. Con dicha acción, los citados servidores avalaron el incumplimiento contractual del proveedor, permitiendo la conformidad de una entrega incompleta, pese a que el contrato estableció un sistema de contratación a suma alzada; y en virtud a ello, el proveedor debía cumplir con la entrega total de la cantidad de bienes estipulados para el primer entregable.

Al respecto, con informe n.° 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, Giovanni Hidalgo Hernández, coordinador del Proyecto de Inversión, remitió a Wilson Horacio Ríos de la Cruz, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico[5], la conformidad de la recepción de 25 456 hijuelos de plátano, señalando que: *"(...) ha coordinado con el equipo técnico de campo para el seguimiento durante todo el proceso de entrega de hijuelos, quien a su vez manifestaron la conformidad de entrega en las comunidades"*, asimismo refiere: *"Pendiente por entregar de 344 hijuelos de plátano, que serán entregados en el segundo entregable"*.

De igual manera, en el Informe antes mencionado, Giovanni Hidalgo Hernández[6], coordinador del Proyecto de Inversión, informó que, el equipo técnico de campo, recibió los 25 456 hijuelos de plátano; sin embargo, no señaló las razones o motivos por los cuales no se entregaron los 600 hijuelos de plátano que correspondía a la localidad de Estirón del Cuzco, evidenciándose con ello que el proveedor **no cumplió** con entregar la cantidad de hijuelos de plátano según lo estipulado en el Contrato n.° 015–2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** para el primer entregable; asimismo, de manera unilateral en las conclusiones señaló lo siguiente: **"*La segunda entrega se realizara en octubre de 2024 tal como lo indica el contrato por 41,800 unidades + 344 hijuelos de plátano (...)*"**[7] (Ver Imagen n.° 4)

Al respecto, Wilson Horario Ríos de la Cruz, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, en su calidad de área usuaria[8], teniendo conocimiento que el proveedor había entregado una cantidad menor a lo establecido en el contrato puesto que el coordinador le había informado a través del informe n.° 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al jefe de la Unidad de Administración mediante memorando n.° 444- 2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, adoptar las acciones para la conformidad de la recepción de 25 456 unidades de hijuelos de plátano, sin cuestionar que el primer entregable debió ser por la cantidad de 25 800 hijuelos de plátano y no 25 456 unidades, permitiendo con ello el incumplimiento contractual del proveedor.

5 Con memorando n.° 201-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se encarga la Unidad de Desarrollo Agroeconómico a Wilson Horacio Rios de la Cruz del 21 al 28 de mayo de 2024.

6 En atención a la sección 5.10 Pruebas para la conformidad de los bienes, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, que señala: *"La conformidad de la adquisición del bien, será otorgado por el personal técnico del proyecto; a través de acta de conformidad, previa recepción del acta de entrega y recepción del área usuaria luego de verificar el estado y calidad del bien"*.

7 De acuerdo a la cláusula segunda y quinta del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se establecía dos entregas de 25 800 y 37 376 hijuelos de plátano, teniendo un plazo de ejecución de 2 meses, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato y no como lo señala el Contratista en el Informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

8 Según el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento del Ley de Contratación del Estado, establece que: "***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria***, *quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*", (El énfasis es agregado), añadiendo que "***Tratándose de órdenes de compra*** *o de servicio,* ***la conformidad puede consignarse en dicho documento***" (El énfasis es agregado).

En razón a ello, se emitió el documento denominado "Acta de Conformidad de Bienes– Ingreso por Compra n.° entrada 279-2024 de 23 de mayo de 2024" **(Apéndice n.° 11)**, en el que una vez más el técnico de Almacén (e) otorgó conformidad a la recepción de 25 456 unidades de hijuelos de plátanos en los almacenes de la Entidad, documento que fuera suscrito conjuntamente con el proveedor, **confiriendo veracidad del ingreso de los hijuelos de plátano al almacén de la Entidad,** pese a no haberse materializado dicho acto, situación que fuera confirmada a través del informe n.° 0023-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)** donde Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, acerca de la Adquisición de Hijuelos de Plátano, *concluye que: "(...) los **hijuelos fueron adquiridos de las mismas localidades de Pebas**"* **(resaltado nuestro)**; es decir, el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.° entrada 279-2024 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, fue un acto simulado cuyo fin era brindar el trámite de pago al proveedor.

Imagen n.° 7
Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra N° Entrada 279-2024

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.01.01.MDMN

Fecha : 23/05/2024
Hora : 16:02
Página : 1

ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES
INGRESO POR COMPRA
N° Entrada 279-2024

UNIDAD EJECUTORA : 018 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001991

Concepto	: ADQUISICION DE HIJUELOS DE PLATANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PIAGROFORESTALES PEBA		
Tipo de Proceso	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA	Nro. Proceso:	0005-2024-PEDICP
Nro. RUC Proveedor	: 20573157085	Proveedor:	2408 - PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.
Nro. Contrato	: CONTRATO 015-2024-MI	Nro. O/C:	271
Guía de Remision	: EG02-005		
Almacén	: ALMACEN PRINCIPAL		
Nro Gto Rec	: EG01-00000005		
Fecha Conformidad	: 23/05/2024		
Resp. de Conformidad	: DAVILA LAZO JUAN CARLOS		

ADQUISICIÓN DE 25,456 UNIDADES DE HIJUELOS DE PLATANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS DEL PI AGROFORESTAL PEBAS - META 08.

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
05056051026 4	HIJUELO DE PLÁTANO - Musa sapientum	SIN MARCA	UNIDAD	25,500.0000	25,456.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

MIDAGRI - PEBDICP
P.E.8. Desarrollo Integral Cuenca del Putumayo
ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTO Y SS. GG N
RECIBIDO
24 MAY 2024
Hora: 10:40
Fecha:

COPIA FIEL
25 NOV 2024

Ing. JUAN CARLOS DAVILA LAZO
Técnico en Almacén (e)
MIDAGRI - PEBDICP

PROYECTOS WORLD TRADING
ENMANUEL PANDURO PELAEZ
GERENTE GENERAL

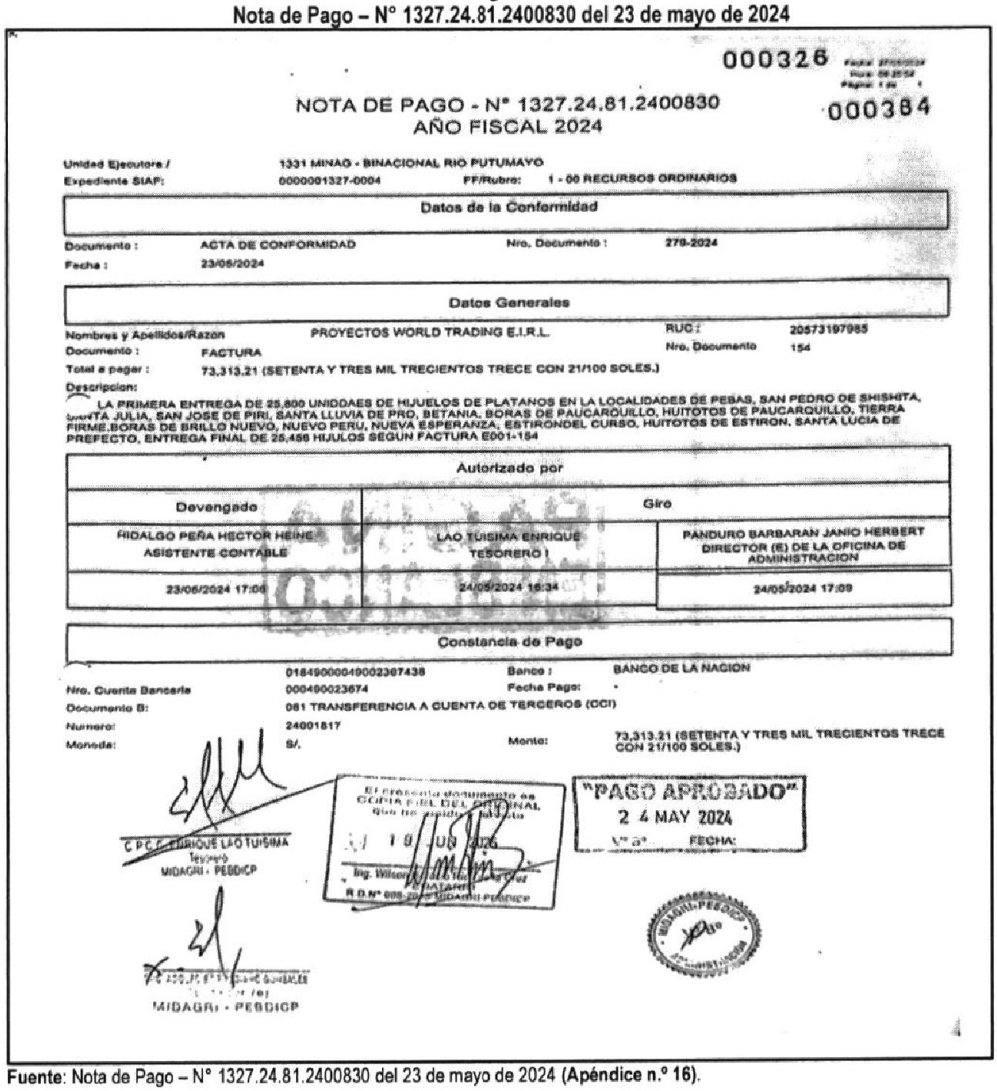
Recibí conforme
Entregué Conforme

Nota : El proveedor es del distrito de Pupe Pupe, pero vinculo de Leoncio Prado, el importante el Ubanisa

Fuente: Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra - n.° entrada 279-2024, de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Posteriormente, la Entidad a través de la Nota de Pago – N° 1327.24.81.2400830 del 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, procedió con la cancelación al Proveedor del importe de S/73 313,21, sin aplicar penalidad alguna[9], tal como a continuación se muestra:

Imagen n.° 8
Nota de Pago – N° 1327.24.81.2400830 del 23 de mayo de 2024



000326

NOTA DE PAGO - N° 1327.24.81.2400830
AÑO FISCAL 2024

000384

Unidad Ejecutora / 1331 MINAG - BINACIONAL RIO PUTUMAYO
Expediente SIAF: 0000001327-0004 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

Datos de la Conformidad

Documento : ACTA DE CONFORMIDAD Nro. Documento : 279-2024
Fecha : 23/05/2024

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L. RUC : 20573197985
Documento : FACTURA Nro. Documento 154
Total a pagar : 73,313.21 (SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRECE CON 21/100 SOLES.)
Descripcion:
LA PRIMERA ENTREGA DE 25,800 UNIDDAES DE HIJUELOS DE PLATANOS EN LA LOCALIDADES DE PEBAS, SAN PEDRO DE SHISHITA, SANTA JULIA, SAN JOSE DE PIRI, SANTA LLUVIA DE PRO, BETANIA, BORAS DE PAUCARQUILLO, HUITOTOS DE PAUCARQUILLO, TIERRA FIRME,BORAS DE BRILLO NUEVO, NUEVO PERU, NUEVA ESPERANZA, ESTIRONDEL CURSO, HUITOTOS DE ESTIRON, SANTA LUCIA DE PREFECTO, ENTREGA FINAL DE 25,458 HIJULOS SEGUN FACTURA E001-154

Autorizado por

Devengado	Giro	
FIDALGO PEÑA HECTOR HEINE ASISTENTE CONTABLE	LAO TUISIMA ENRIQUE TESORERO I	PANDURO BARBARAN JANIO HERBERT DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
23/05/2024 17:08	24/05/2024 15:34	24/05/2024 17:09

Constancia de Pago

Nro. Cuenta Bancaria 018490000490023674 Banco : BANCO DE LA NACION
Documento B: 000490023674 Fecha Pago: -
Numero: 081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (OCI)
Moneda: 24001817 Monto: 73,313.21 (SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRECE CON 21/100 SOLES.)
S/.

C.P.C. ENRIQUE LAO TUISIMA
Tesorero
MIDAGRI - PEBDICP

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
10 JUN 2024
Ing. Wilson [illegible]
R.D.N° 008-2021-MIDAGRI-PEBDICP

"PAGO APROBADO"
2 4 MAY 2024
V°B° FECHA:

MIDAGRI - PEBDICP

Fuente: Nota de Pago – N° 1327.24.81.2400830 del 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Ahora bien, la **cláusula Décimo Tercera** del contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP **(Apéndice n.° 5)**, estableció: *"Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, la Entidad le aplica una penalidad por mora por cada día de atraso"*; al respecto tenemos, que de acuerdo con el cronograma el primer entregable debía realizarse por la cantidad de **25 800 unidades de hijuelos de plátano; aunado a ello de acuerdo a las Bases Integradas parte integrante del Contrato antes mencionado establecía que el sistema de contratación fue de SUMA ALZADA, es decir el proveedor estaba**

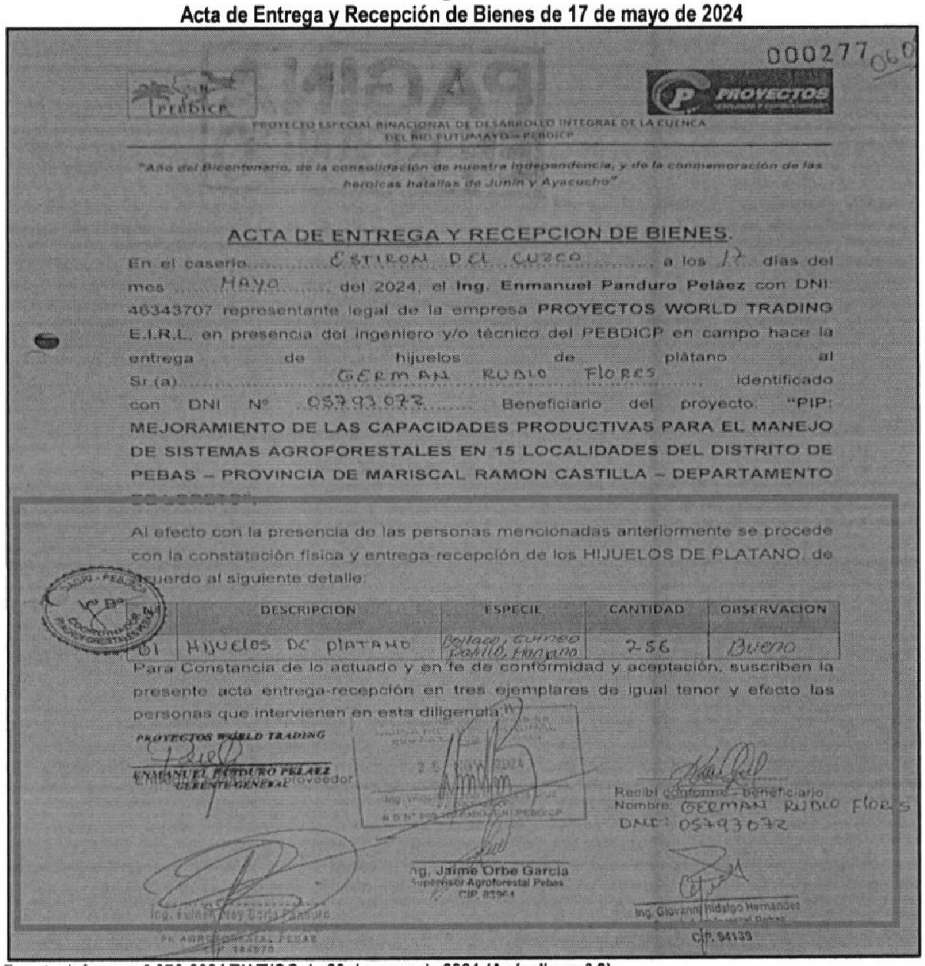
[9] Sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 1327.24.68.2400830 de 24 de mayo de 2024, la Entidad realizó la retención del 10% por encontrase inscrito en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa en el primer entregable de hijuelos de plátano del proveedor, el cual representa el importe de S/8 145.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el proveedor entregó un total de 25 456 hijuelos de plátano, con un costo unitario de S/ 3,1999, que representa un importe total de S/ 81 459,12; sin embargo, se evidencia un faltante de 344 hijuelos de plátano, correspondientes al beneficiario Germán Rubio Flores, de la localidad de Estirón del Cuzco, quien únicamente recibió 256 hijuelos de plátano de los 600 que le correspondía que se le entregue.

Dicha situación se encuentra corroborada en el Acta de Entrega y Recepción de Bienes de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Germán Rubio Flores (beneficiario), Fulner Drey Borja Panduro (Especialista del proyecto de inversión), Giovanni Hidalgo Hernández (Coordinador Agroforestal del proyecto de inversión), Jaime Orbe García (Supervisor del proyecto de inversión) y por el proveedor.

En la mencionada Acta de Entrega y Recepción de Bienes de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se consignó la siguiente anotación: *"Se procede con la constatación física y entrega–recepción de los hijuelos de plátano (...) cantidad: 256, observación: Bueno (...) para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, suscriben"*, como se puede apreciar en la imagen que se presenta a continuación:

Imagen n.°4
Acta de Entrega y Recepción de Bienes de 17 de mayo de 2024



000277

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO – PEBDICP

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE BIENES.

En el caserío ESTIRON DEL CUZCO a los 17 días del mes MAYO del 2024, el **Ing. Enmanuel Panduro Peláez** con DNI: 46343707 representante legal de la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** en presencia del ingeniero y/o técnico del PEBDICP en campo hace la entrega de hijuelos de plátano al Sr.(a) GERMAN RUBIO FLORES identificado con DNI N° 05793072 Beneficiario del proyecto: **"PIP: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MANEJO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA – DEPARTAMENTO [illegible]"**.

Al efecto con la presencia de las personas mencionadas anteriormente se procede con la constatación física y entrega-recepción de los HIJUELOS DE PLATANO, de acuerdo al siguiente detalle:

	DESCRIPCION	ESPECIE	CANTIDAD	OBSERVACION
01	Hijuelos de platano	Bellaco, curaco, Capitu, enano	256	Bueno

Para Constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, suscriben la presente acta entrega-recepción en tres ejemplares de igual tenor y efecto las personas que intervienen en esta diligencia.

PROYECTOS WORLD TRADING
ENMANUEL PANDURO PELAEZ
GERENTE GENERAL
proveedor

Recibí conforme – beneficiario
Nombre: GERMAN RUBIO FLORES
DNI: 05793072

Ing. Jaime Orbe Garcia
Supervisor Agroforestal Pebas
CIP. 85964

Ing. Fulner Drey Borja Panduro
Ing. Giovanni Hidalgo Hernandez
CIP. 94139

Fuente: Informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

obligado a cumplir el total de las prestaciones; sin embargo, el 15 de mayo de 2024 únicamente entregó **25 456 unidades de hijuelos de plátano**, generándose un **faltante de 344 unidades**, constituyéndose dicho incumplimiento en un **retraso injustificado en la ejecución de la prestación contractual**, puesto que la Entidad no recibió en la oportunidad establecida la totalidad de los hijuelos de plátano pactado, configurándose el supuesto para la aplicación de la penalidad por mora por cada día de atraso.

De los 344 hijuelos de plátano correspondientes a la primera entrega

El 18 de octubre de 2024, a través de Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000012 **(Apéndice n.° 17)**, el proveedor dejó constancia del traslado desde el Punto de Partida: Cal. Los Claveles Mz. H Lote 10 AV. Monterrico (1000 metros de la entrada a SUPTE) – Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco y como Punto de Llegada: Pebas Caseríos Varios – Pebas – Mariscal Ramón Castilla – Loreto, de las **344 unidades de hijuelos de plátano, que se encontraban pendientes de entrega**, correspondientes al primer entregable; documento que fue suscrito por técnico en Almacén (e), en señal de conformidad de la entrega, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Guía de Remisión Electrónica Remitente EG07-000000012



PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.

RUC N°20573197985
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000012 00036

Fecha y hora de emisión : 18/10/2024 05:05 PM

Fecha de Inicio de Traslado :18/10/2024

Punto de Partida: CAL. LOS CLAVELES MZ. H LOTE. 10 A.V. MONTERRICO (1000 METROS DE LA ENTRADA A SUPTE) - RUPA-RUPA - LEONCIO PRADO - HUANUCO

Motivo de Traslado :Venta

Punto de llegada: PEBAS CACERIOS VARIOS - PEBAS - MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO

Datos del Destinatario : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20207736261

Documentos Relacionados:

Factura N° E001 183 - RUC N° 20573197985

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					ADQUISICION DE HIJUELOS DE PLATANO EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PNAGROFORESTALES PEBAS 2436316 PRIMERA ENTREGA DE 344 UNIDADES DE HIJUELOS DE PLATANO PUESTO EN LAS LOCALIDADES PRIMERA ENTREGA CONTRATO N 015-2024	UNIDAD (NIU)	1.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 180

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado:Público

Indicador de transbordo programado:NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: SI

Placa de vehículo: 0613GC

Ing. JUAN CARLOS DAVILA LAZO
Técnico en Almacén (e)
MIDAGRI - PEBDICP

Observaciones : SE TRASLADARON A LOS DIFERENTES CACERIOS DE PEBAS LOS 344 UNIDADES DE HIJUELOS

Fuente: Informe n.° 239-2024/PWT/GG de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 19)**

Sin embargo, en la descripción de la guía de remisión, se señala lo siguiente: *"Adquisición de hijuelos de plátano en la localidad de Pebas para el PI Agroforestales Pebas 2438316 primera entrega de 344 unidades de hijuelos de plátano puesto en las localidades primera entrega contrato n.° 015-2024"*, existiendo incongruencias entre el punto de partida y de destino de los hijuelos puesto que el único medio para realizar las entregas en las localidades de Pebas es por transporte fluvial, circunstancia que no se evidencia en el presente documento, ya que la placa del vehículo con el cual se habría transportado a la ciudad de Pebas de número: 0613GC, corresponde a un vehículo de transporte terrestre y **no a un vehículo de transporte fluvial**, siendo imposible que dicho traslado se haya efectuado según lo consignado en la Guía de Remisión, situación confirmada a través del Informe n.° 0023-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, donde Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, acerca de la Adquisición de Hijuelos de Plátano, *concluye que: "(...) los **hijuelos fueron adquiridos de las mismas localidades de Pebas**"* (resaltado nuestro). A continuación, se muestra la imagen del vehículo antes mencionado:

Imagen n.° 10
Placa del vehículo consignado en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000012



Fuente: https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio.

En tal sentido, el proveedor mediante Carta n.° 133-2024/PWT/GG de 16 de octubre de 2024[10] **(Apéndice n.° 18)**, a efectos de proceder con la cancelación de la prestación, comunicó a la Entidad el cumplimiento de la entrega de 344 hijuelos de plátano que correspondían al primer entregable, situación que fue plasmada en el Informe n.° 239-2024/PWT/GP de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, dentro del cual señaló entre otras cosas lo siguiente: *"La entrega de 344 es para cumplir la entrega del primer entregable que asciende a 25 800 hijuelos"*, hijuelos que fueran entregados al señor Germán Rubio Flores, según el siguiente detalle:

[10] Siendo el correcto: Informe n.° 239-2024/PWT/GG de 16 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.°5
Cuadro de la entrega de 344 hijuelos de plátano por localidades

Ítems	Localidad	Beneficiarios	Hijuelos de plátano (Unidad)	Ha	Subtotal en soles
1	Estirón del Cuzco	Germán Rubio Flores	344	1	1 000,80

Fuente: Informe n.° 239-2024/PWT/GG de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, con informe n.° 022-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Giovanni Hidalgo Hernández, coordinador del Proyecto de Inversión, remitió a Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, la conformidad de la recepción de 344 hijuelos de plátano por parte del señor Germán Rubio Flores, señalando que: *"(...) el Sr. Beneficiario indicado, recibió en 2 etapas, esto debido a que cuando se estableció las fechas para la primera entrega de hijuelos, él beneficiario estaba en proceso de ampliación de su área por cuanto solo recibió 256 hijuelos de plátano (mashquis) el 17 de mayo del 2024, quedando pendiente la entrega de 344 hijuelos. Debido a esta información y como el beneficiario no contaba con terreno disponible, se programó la entrega de manera verbal, recepcionar en la entrega programada para los meses de setiembre y octubre (plazos)"*, es decir, informó que se ha realizado la adquisición de manera conforme.

Sin embargo, de la revisión del informe n.° 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el mismo coordinador del Proyecto de Inversión, no se advirtió explicación ni sustento alguno respecto a las razones por las cuales no se realizó en la oportunidad establecida contractualmente, la entrega total de los 600 hijuelos de plátano al beneficiario Germán Rubio Flores. Asimismo, no adjuntó documentación probatoria que permita corroborar que la falta de entrega de los 344 hijuelos de plátano obedeció a causas imputables al beneficiario o a factores no atribuibles al proveedor.

En esta misma línea, en el Informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el proveedor, se observa que en las conclusiones **(Ver Imagen n.° 5)** no señaló que la falta de entrega de las 600 unidades de hijuelos de plátano de la localidad de Estirón del Cuzco obedecía a causas no imputables a su Empresa; en contraposición a ello, consignó no tener ninguna limitación o dificultad, por ende, no existe información sustentada que exima de responsabilidad al proveedor por el incumplimiento del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en cuya cláusula segunda se estableció que en el primer entregable debió proveer la cantidad de 25 800 hijuelos de plátanos.

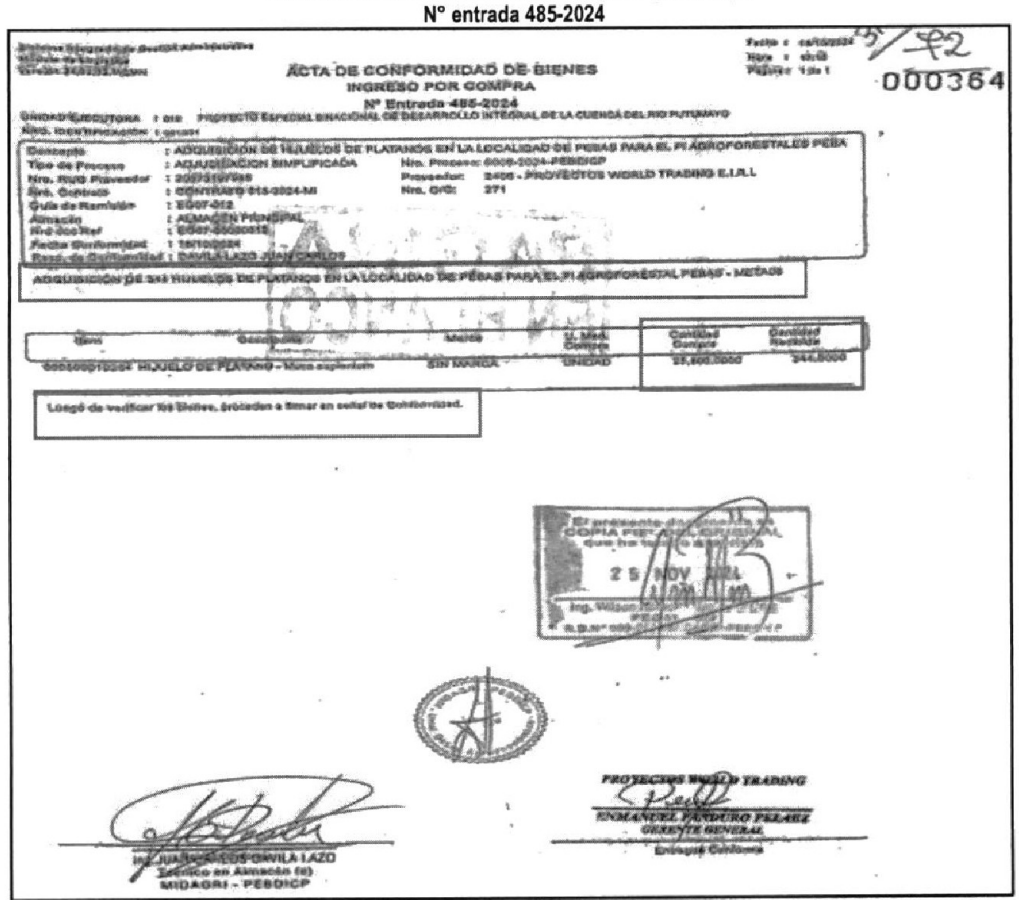
No obstante, con memorando n.° 757-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, remitió a Janio Herbert Panduro Barbarán, jefe (e) de la Unidad de Administración, la conformidad de la recepción de 344 unidades de hijuelos, señalando lo siguiente: *"(...) como el beneficiario no contaba con terreno disponible. Así mismo y con la finalidad de no perder el bien (perecible) Hijuelo de plátano, se determinó que se incluya en la segunda entrega. El cual fue realizado el 25 de setiembre (se adjunta acta) dando por concluido el compromiso del proveedor"*. Asimismo, señaló: *"En tal sentido la responsabilidad no es atribuible al contratista (proveedor) y sobre cualquier acción posterior a realizar sobre su servicio prestado"*.

La información consignada en el documento descrito en el párrafo precedente no fue advertida, ni informada, por el coordinador y el jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Económico, ni por el proveedor, pese a que ambas partes tenían conocimiento de lo establecido en el numeral 5.10 de las Especificaciones Técnicas – Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, referido a las pruebas para la conformidad del bien, el cual señala: *"La conformidad de la adquisición del bien será*

otorgada por el personal técnico del proyecto, a través de un acta de conformidad, previa recepción del acta de entrega y recepción del área usuaria, luego de verificar el estado y calidad del bien".

Sin embargo, lo que si se corroboró es que en el mes de octubre se entregaron 344 unidades de hijuelos en el mes de octubre, lo cual se acredita mediante el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° entrada 485-2024 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no obstante, ello y a pesar que se pudo determinar que dicha entrega es irregular, se validó, al ser suscrita por Juan Carlos Dávila Lazo, Técnico de Almacén (e), así como el Visto Bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, en su calidad de área usuaria, por la adquisición de 344 unidades de hijuelos de plátanos en la localidad de Pebas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra
N° entrada 485-2024



ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES
INGRESO POR COMPRA
Nº Entrada 485-2024

000364

Concepto : ADQUISICIÓN DE 15 HIJUELOS DE PLATANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PI AGROFORESTALES PEBA
Tipo de Proceso : ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Proveedor : 2406 - PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L
Nro. Contrato : CONTRATO 015-2024-MI
Nro. OC : 271
Guía de Remisión : E001-512
Almacén : ALMACEN PRINCIPAL
Fecha Conformidad : 18/10/2024
Resp. de Conformidad : DAVILA LAZO JUAN CARLOS

ADQUISICIÓN DE 344 HIJUELOS DE PLATANOS EN LA LOCALIDAD DE PEBAS PARA EL PI AGROFORESTAL PEBAS - MEDAS

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
00000010284	HIJUELO DE PLATANO - Nota explicativa	SIN MARCA	UNIDAD	344.0000	344.0000

Luego de verificar los Bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 NOV 2024

PROYECTOS WORLD TRADING
ENMANUEL PANDURO PALAEZ
GERENTE GENERAL

JUAN CARLOS DAVILA LAZO
Técnico en Almacén (e)
MIDAGRI - PEBDICP

Fuente: Acta de Conformidad de Bienes - ingreso por compra - n.° Entrada 485-2024, de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

3. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO PARA EL SEGUNDO ENTREGABLE, LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO E INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA.

Mediante carta n.° 281-2024/PWT/GG de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el proveedor solicitó ampliación de plazo del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC

(Apéndice n.° 5), argumentando lo siguiente: 1. Las parcelas se encuentran en proceso de alineamiento y rozo, 2. Inicio del verano, las altas temperaturas afectaran en campo y se obtendrá mortandad significativa y 3. Acceso limitado en el transporte hasta las comunidades por bajo nivel de las aguas y elevaría sus costos, para lo cual adjuntó un (1) panel fotográfico y el contrato de consultoría n.° 52-3023-OA/MDM/LC; siendo que, mediante Hoja de Ruta con CUT – 381-2024-PEBDICP, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor fue derivado a Jaime Orbe García, Supervisor del Proyecto de Inversión.

Al respecto, con Informe n.° 019-2024-JOG-SUPERVISIÓN/AGROFORESTAL PEBAS CUI 2438316 de 8 de julio de 2024[11] **(Apéndice n.° 26)**, el supervisor del Proyecto de Inversión remitió a Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor, concluyendo: *"en calidad de supervisor externo del PI Agroforestales Pebas con CUI 2438316, expreso opinión técnica favorable para que se otorgue al proveedor, el plazo solicitado y por intermedio de la coordinación del proyecto el alcance al proveedor, el cronograma reprogramado de la segunda entrega de hijuelo de plátano"*

Ante ello Giovanni Hidalgo Hernández, coordinador del Proyecto de Inversión, a través de la carta n.° 214-2024-GHH/PI AGROFORESTALES PEBAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a Mario Antonio Ríos Vela, director Ejecutivo con atención al jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, la solicitud de modificación de cronograma de entrega de hijuelos al Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP **(Apéndice n.° 5)**, señalando: *"a solicitud del proveedor, otorga ampliación del plazo de ejecución a 90 días calendarios adicionales al presente contrato; es decir la ejecución estaría concluyendo el 11 de octubre. (mes 2, segunda entrega por 37, 376 hijuelos)"*

Acto seguido, con memorando n.° 541-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, Carlos Bardales Ríos, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico[12] solicitó a Janio Herbert Panduro Barbaran, jefe (e) de la Unidad de Administración, que se tomen las acciones correspondientes para conceder el plazo solicitado, siendo este último quien a su vez remitió dicha solicitud a Sergio Acosta Dávila, especialista (e) en Abastecimiento y SS.GG., esa misma fecha con código único de trazabilidad (CUT) n.° 381-2024 a través del sistema de gestión documentaria (SIGIT), a fin de que este emita opinión con respecto a la procedencia o no, de la ampliación de plazo solicitada por el Proveedor.

Es así que, mediante Informe Técnico n.° 032-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EASG de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, Sergio Acosta Dávila, especialista (e) en Abastecimiento y SS.GG, concluyó lo siguiente:

"4.1 Que a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente es procedente la ampliación de contrato amparada en el art. 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
4.2 Que dicha solicitud del área usuaria, es PROCEDENTE por todo lo expuesto
4.3 Que corresponde solicitar Opinión Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.
4.4 Autorizar al Área de Abastecimiento realizar la modificación del Contrato N° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP."

11 Remitido con Carta n.° 39-2024/PI AGROFORESTAL PEBAS SUPERVISIÓN/jog de 9 de julio 2024.

12 Se le encargó mediante Memorando n.° 281-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de fecha 9 de julio de 2024, en el periodo del 9 al 12 de julio de 2024, la jefatura de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, debido a la comisión de servicio de servidor encargado de dicha dependencia.

Subsecuentemente, mediante oficio n.° 348-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe (e) de la Unidad de Administración, solicitó al director Ejecutivo, la opinión legal para la ampliación de plazo para la entrega de hijuelos de plátano.

Consecuentemente, con Informe n.° 170-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UDA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico remitió al Director Ejecutivo, opinión favorable sobre la ampliación de plazo para la segunda entrega de Hijuelos de plátanos del PI, concluyendo: *"En mi condición de jefe (e) de la Unidad de Desarrollo agroeconómico – PEBDICP, hago mío los motivos expuestos en el acápite anterior y expreso opinión técnica favorable para que se otorgue al proveedor, la ampliación de plazo solicitado por 90 días calendario (del 07 de julio al 07 de octubre del 2024) y por intermedio de la coordinación del proyecto dar alcance al proveedor el cronograma reprogramado de la segunda entrega de hijuelos de plátano. Ya que las causales no son atribuibles al proveedor del servicio"*; asimismo, recomendó lo siguiente: "*Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo de (90) días calendarios del 07 de julio al 07 de octubre de 2024".*

De acuerdo a lo solicitado por las unidades de Administración y de Desarrollo Agroeconómico, respectivamente, el 9 de agosto de 2024, Carlos Bardales Ríos, jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica[13], mediante Oficio n.° 079-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)** de la misma fecha, remitió al director Ejecutivo, el Informe Técnico Legal n.° 027-2024-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH de 9 de agosto de 2024[14] **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por la abogada Rosa Milagros Gómez Herrera, señalando que lo hace suyo, y siendo que en dicho informe técnico legal, se recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...)

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

4.1 Se concluye, que es PROCEDENTE la ampliación de plazo, por 90 días calendarios, para la entrega de 37, 376 hijuelos de plátano (segundo entregable) puesto en las localidades de Pebas, (...)

V. RECOMENDACIONES

5.1 APROBAR, por única vez la ampliación de plazo de 90 días calendarios, para la entrega de 37,376 hijuelos de plátano (segundo entregable) solicitado por el proveedor Proyectos World Trading E.I.R.L. contados a partir del 07.07.2024 al 07.10.2024.

5.2 Se recomienda a la Dirección Ejecutiva, notificar mediante Carta al proveedor la aprobación de ampliación de plazo de 90 días calendarios, para la entrega de 37, 376 hijuelos de plátano (segundo entregable), puesto en las localidades de Pebas (...) con eficacia, a partir del 07 de julio al 07 de octubre del 2024 bajo apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.

(...)"

En virtud a ello, con memorando n.° 433-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el director Ejecutivo, solicitó al jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Directoral que declare procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor, en ese sentido, emitió la Resolución Directoral n.° 150-2024-MIDAGRI-PEBDICP fechada 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en la cual se resolvió:

[13] Con memorando n.° 317-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se encarga la Unidad de Asesoría Jurídica a Carlos Bardales Ríos del 9 al 16 de agosto de 2024

[14] Remite a Eduardo Mego Vela, jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Carta n.° 037-2024-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la ampliación de plazo por Noventa (90) días calendarios para la entrega de 37, 376 hijuelos de plátano que corresponde al segundo producto entregable solicitado por contratista Proyectos World Trading E.I.R.L. trasladándose el plazo de ejecución contractual del 07 de julio de 2024 al 07 de octubre de 2024, en virtud de la cláusula quinta del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP, para el PI "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo de Sistemas Agroforestales en 15 localidades del Distrito de Pebas – Provincia de Mariscal Ramón Castilla- Departamento de Loreto, CU: N° 2438316".*
(...)"

No obstante, la primera ampliación de plazo, mediante carta n.° 287-2024/PWT/GG de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el proveedor, solicitó una segunda ampliación de plazo por 10 días calendarios, iniciando el 4 de octubre y finalizando el 14 de octubre de 2024, argumentando lo siguiente: *"1) el verano extremo, las altas temperaturas que afectarán en campo y se obtendrá una mortandad significativa y 2) Acceso limitado en transporte fluvial hasta las comunidades por bajo nivel extremo de aguas y eso elevaría nuestros costos"*; asimismo en dicho documento consignó que adjunta 01 panel fotográfico y Contrato de Consultoría n.° 52-2023-OA/MDM/LC, sin embargo no adjuntó este último documento.

Es así, que mediante Informe n.° 001-2024-JCDL-INSPECTOR/PI AGROFORESTAL PEBAS de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, Juan Carlos Dávila Lazo, inspector del Proyecto de Inversión, remitió a Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, opinión técnica sobre la segunda ampliación de plazo solicitada por el proveedor, en la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)
Conclusiones:

Que la solicitud de la segunda ampliación de plazo de la segunda entrega de hijuelos de plátano presentada por el proveedor mediante Carta n.° 287-2024/PWT/GG es PROCEDENTE, por las causales ya mencionadas y que no es atribuible al proveedor, expresando opinión técnica favorable para que se otorgue al proveedor, el plazo solicitado y por intermedio de la coordinación del proyecto alcance al proveedor, el cronograma reprogramado de la segunda entrega de Hijuelos de plátano.
Aprobar por diez (10) días calendarios, la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, es decir del 8 al 17 de octubre de 2024 para realizar la entrega de los 37, 376 hijuelos de plátano.

Recomendaciones:
Elevar el presente Informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal y/o notificación al Contratista, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la segunda entrega pendiente de 37, 376 hijuelos de plátano, a razón de 10 días calendarios del 08 al 17 de octubre de 2024.
(...)

En esa misma línea, con Informe n.° 226-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UDA de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico[15] remitió al director Ejecutivo de la Entidad, la opinión favorable sobre ampliación de plazo para la segunda entrega de hijuelos de plátano del PI, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

[15] Con Resolución Directoral n.° 107-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se encarga la Unidad de Desarrollo Agroeconómico a Rolando López Vela del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

Conclusiones:

En mi condición de jefe(e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico – PEBDICP, hago mío los motivos expuestos en el acápite anterior y expresa opinión técnico favorable para que se otorgue al proveedor, la ampliación de plazo solicito por 10 días calendario (del 08 de octubre al 17 de octubre de 2024) y por intermedio de la coordinación del proyecto dar alcance al proveedor, el cronograma reprogramado de la segunda entrega de hijuelos de plátano. Ya que las causales no son atribuibles al proveedor del servicio.

Recomendaciones:

Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre solicitud de ampliación de plazo de la segunda entrega de 37, 376 hijuelos de plátano a razón de diez (10) días calendarios del 08 al 17 de octubre de 2024
(...)

Asimismo, mediante el Informe n.° 0025-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/TA de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, Sergio Acosta Dávila, Técnico en Adquisiciones, remitió a Janio Herbert Panduro Barbarán, jefe (e) de la Unidad de Administración, sus recomendaciones respecto a la segunda solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor. En dicho informe, se declara la improcedencia de la solicitud; sin embargo, a la vez se autoriza la modificación del contrato, generándose una incongruencia, toda vez que la decisión de improcedencia no guarda coherencia con la disposición de modificar los términos contractuales, como se puede apreciar:

(...)
Recomendaciones:

5.1 Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista por no adjuntar el sustento emitido por las entidades competentes
5.2 Que corresponde solicitar Opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.
5.3 Autorizar a la Unidad de Administración realizar la modificación al CONTRATO N° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP.
(...)

Mediante Informe Legal n.° 057-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Eduardo Mego Vela, jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, remitió a Mario Antonio Ríos Vela, director Ejecutivo de la Entidad, sus recomendaciones respecto a la segunda solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor. En dicho informe, el jefe de la Unidad Jurídica recomendó aprobar la ampliación de plazo, a pesar que el Técnico en Adquisiciones, mediante informe n.° 0025-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/TA de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, había señalado su improcedencia por carecer del sustento emitido por las entidades competentes. No obstante, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, indicando lo siguiente:

(...)
Aprobar, la ampliación de plazo por 10 días calendarios para la entrega del segundo entregable consistente en 37, 376 unidades de hijuelos de plátano (segundo entregable) solicitado por el proveedor Proyectos World Trading E.I.R.L. contados a partir del 08 al 18 de octubre de 2024.

Se recomienda a la Dirección Ejecutiva notificar por Carta al proveedor la Resolución Directoral de aprobación de ampliación de plazo de 10 días calendarios solicitados por el Contratista para la entrega de los 37,376 hijuelos de plátano.
(...)

MIDAGRI-PEBDICP · Organo de control institucional · APROBADO V°B°
MIDAGRI-PEBDICP · JEFE DE COMISIÓN V° B° · Organo de control Institucional
MIDAGRI-PEBDICP · SUPERVISOR OCI · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo
MIDAGRI-PEBDICP · V° B° · Organo de control institucional

Finalmente, el 18 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Directoral n.° 156-2024-MIDAGRI-PEBDICP **(Apéndice n.° 42)**, en la cual resolvió lo siguiente: "*Declarar Procedente la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendarios para la entrega de 37, 376 hijuelos de plátano que corresponde al segundo producto entregable trasladándose el plazo de ejecución contractual al 18 de octubre de 2024 (...)".*

Es pertinente señalar, que adicionalmente a las resoluciones directorales n^{os} 150 y 156-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 4 y 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33 y 42)**, la entidad y el proveedor suscribieron dos adendas al Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP **(Apéndice n.° 5)** las cuales fueron suscritas el 14 y 21 de octubre de 2024, respectivamente, formalizándose con ello la modificación del plazo contractual para la entrega de los bienes, materializándose con la entrega de las unidades de hijuelos de plátano con la Guía de Remisión Electrónica Remitente n° EG07- 00000007 (37 376 hijuelos de plátano) de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.° entrada 484-2024 de fecha 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, recibido y suscrito por el Técnico en Almacén (e), Juan Carlos Dávila Lazo, en señal de **conformidad y recepción de los hijuelos,** permitiendo con ello su pago íntegro sin aplicar las penalidades por retraso y por ampliación de plazo sin sustento.(el resaltado es nuestro).

DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO CARENTES DE SUSTENTO

Es necesario precisar que, el numeral 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sobre la ejecución contractual, establece que una vez perfeccionado el contrato, el proveedor es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos.

Asimismo, el artículo 34° de la mencionada Ley, permite la modificación del contrato por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. En tal sentido, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la ampliación de plazo es procedente cuando se configura alguna de las siguientes causales: (i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo y (ii) **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

En esa misma línea, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley estable que: "***El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"* (el resaltado es nuestro).

Así también, el numeral 158.2 del artículo 158° del citado Reglamento establece que *"El contratista* ***solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".*** (El énfasis es agregado).

Ahora bien, de la revisión a la documentación remitida se verificó que la Entidad, resolvió declarar procedente las dos ampliaciones de plazo, respecto a la segunda entrega del contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP **(Apéndice n.° 5)**, concerniente a 37,376 hijuelos de plátano,

como se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 6
Ampliaciones de Plazo solicitadas por el proveedor

Solicitud de ampliación de plazo	Plazo solicitado	Argumento de la solicitud	Sustentos presentados por el proveedor	Análisis de los sustentos presentados por el proveedor
Carta n.° 281-2024/PWT/GG de 04/07/2024 **(Apéndice n.° 25)**	90 días Iniciando el 07 de octubre y finalizado.	1. Las parcelas se encuentran en proceso de alineamiento y rozo. 2. Inicio del verano, las altas temperaturas afectaran en campo y se obtendrá mortandad significativa y 3. Acceso ilimitado en transporte hasta las comunidades por bajo nivel de las aguas y elevaría sus costos	Anexo 1: Panel Fotográfico, 9 fotografías Anexo 2: Contrato de Consultoría n.° 52-2023-OA/M/DM//LC	Del panel fotográfico, no se puede determinar a qué localidades pertenecen, ni que parcela ni beneficiario, así como la fecha ni la hora de las mismas. Tres capturas de pantalla que detalla los siguientes enlaces: Tiempo/Pronostico del tiempo https://www.senamhi.gob.pe/main.php?p=pronostico-detalle&dp=16&localidad=0211 Clima/Pronostico Climático https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=loreto&p=pronostico=climatico Hidrología/Monitoreo Hidrológico https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=loreto&p=monitoreo=hidrologico De las capturas con los enlaces en el pie de página, no se puede verificar la información detallada, ni la autenticidad de la información plasmada como sustento. No se adjuntó el Contrato de Consultoría n.° 52-2023-OA/M/DM//LC
Carta n.° 287-2024/PWT/GG de 04/10/2024 **(Apéndice n.° 37)**.	10 días calendarios Iniciando el 04 de octubre y finalizando el 14 de octubre.	1. EL verano extremo, las altas temperaturas que afectarán en campo y se obtendrá una mortandad significativa y 2. Acceso limitado en transporte fluvial hasta las comunidades por bajo nivel extremo de aguas y eso elevaría nuestros costos.	Anexo 1: Panel Fotográfico, 10 fotografías. Anexo 2: Contrato de Consultoría n.° 52-2023-OA/M/DM//LC	Del panel fotográfico, no se puede determinar a qué localidades pertenecen y de la captura que se detalla Niveles del Río Amazonas respecto a Iquitos, no se puede verificar de que Entidad proviene esa captura. No se verifica el Contrato de Consultoría n.° 52-2023-OA/M/DM//LC

Fuente: Carta n.° 281-2024/PWT/GG de 04 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y Carta n.° 287-2024/PWT/GG de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que son básicamente tres argumentos señalados por el proveedor en sus solicitudes de ampliación de plazo, siendo la primera: *"Las parcelas se encuentran en proceso de alineamiento y rozo"*; al respecto, en el Informe n.° 76-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Ver imagen n.° 4),** no señalo tener alguna dificultad o limitación, de manera deliberada incumplió el contrato puesto que no entrego la cantidad estipulada en el mismo, existiendo un faltante de 344 hijuelos de plátano perteneciente

al beneficiario Germán Rubio Flores de la localidad de Estirón del Cuzco, asimismo señaló de manera unilateral que entregara el faltante en el mes de octubre de 2024, es decir antes de solicitar la ampliación ya conocía la fecha en las que iba a realizar el segundo entregable.

Ahora bien, con respecto al segundo argumento referido al *"verano extremo, las altas temperaturas que afectarán en campo y se obtendrá una mortandad significativa"*; sin embargo, el Proveedor no presentó documentación técnica que sustente lo afirmado, pudiendo ser un estudio o informe técnico emitido y avalado por un especialista o por una entidad competente en la materia.

Con respecto a la tercera: *"Acceso limitado en transporte fluvial hasta las comunidades por bajo nivel extremo de aguas y eso elevaría nuestros costos"*, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato el plazo de ejecución es en dos meses contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, computándose desde el 8 de mayo de 2024, realizándose la primera entrega el 21 de mayo de 2024, ello de acuerdo a la Carta n.° 76-2024/PWT/GG de 21 de mayo de 2024 (**ver imagen n.°2**), estando dentro del plazo legal para la entrega del primer entregable, sin embargo el proveedor incumplió en cuanto a la cantidad a entregar existiendo un faltante de 344 hijuelos de plátano, además que en el Informe n.° 76-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, señaló que no tuvo ninguna dificultad y limitación; es decir, los terrenos de los beneficiarios estaban listos para recibir los insumos en las cantidades señaladas en el Contrato, siendo el mes de Mayo; con lo que se acredita que el proveedor incumplió su obligación contractual de manera deliberada, puesto que de haber tenido algún tipo de percance habría solicitado ampliación de plazo en el mes de mayo no en el mes de julio y octubre, ambas cartas señalando fecha de entrega de los plantones de hijuelos de plátano en octubre de 2024.

Aunado a ello, la modalidad de contratación es de SUMA ALZADA, lo que quiere decir que el proveedor **estaba obligado a ejecutar la totalidad del bien por un precio fijo y global previamente acordado**, siendo que **asume el riesgo de variaciones en los costos** (materiales, mano de obra, transporte, etc.), ya que el monto pactado **no se ajusta,** aunque los gastos reales resulten mayores o menores a los previstos, salvo que se presenten causas debidamente justificadas y previstas en la normativa o el contrato, hecho que no sucedió en el presente caso toda vez que no adjunto ningún documento que permita corroborar sus afirmaciones.(el resaltado es nuestro)

Ahora bien, de acuerdo a la parte considerativa de la opinión Técnico Especializado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado n.° D000027-2025-OSCE-DTN de 21 de abril de 2025, en la cual refiere:

> *"(...)*
> *2.1.2. Así pues, es pertinente mencionar que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir atrasos y paralizaciones ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de las prestaciones dentro del plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento.*
>
> *Al respecto, el artículo 158 del Reglamento establece las causales y procedimiento para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo en los contratos que tienen por objeto la prestación de bienes y servicios. Así, el precitado dispositivo normativo señala que la ampliación de plazo contractual solicitada por el contratista procede cuando: (i) se apruebe la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

De las referidas causales se aprecia que, aquellas circunstancias no imputables al contratista que impacten en el plazo de ejecución de las prestaciones a su cargo habilitan a la Entidad -a solicitud del contratista- a modificar el contrato otorgándole un plazo adicional al originalmente previsto con la finalidad de que ejecute correctamente las prestaciones a su cargo para alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación.
(...)

Aunado a ello la parte considerativa de la de la opinión Técnico Especializado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado n.° 032-2024-DTN de 28 de mayo de 2024, en la cual señala:

"(...)
En esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo.

Por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (El subrayado es agregado)

Como se aprecia, el referido artículo establece el plazo para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización invocado, según corresponda. En esa medida, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, debe ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles, que conforme al Reglamento se computan desde la notificación de la aprobación de una prestación adicional o desde que finaliza el evento invocado que hubiera generado el atraso o paralización, respectivamente.
(...)"

Por consiguiente, el Proveedor **no presentó documentación que acredite** que el atraso o la paralización, por los cuales solicitó las ampliaciones de plazo, se debieron a causas ajenas a su voluntad, conforme lo disponen el **numeral 34.9 del artículo 34** y el **artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N.° 082-2019-EF** la misma que se puede corroborar con los adjuntos de las cartas n.° 281 **(Apéndice n.° 25)** y 287-2024/PWT/GG **(Apéndice n.° 37)** del 4 de julio y 4 de octubre de 2024, que consta en la primera de 9 muestras fotográficas y tres capturas de pantalla de la página del SENAMHI y en la segunda 10 muestras fotográficas, sin embargo los elementos aportados **no constituyen sustento técnico suficiente** para acreditar la existencia de hechos que justifiquen la ampliación de plazo solicitada.

Con respecto a las fotografías, estás carecen de información verificable respecto a la **ubicación geográfica, fecha y correspondencia con las localidades contratadas**, por lo que no es posible establecer una relación directa entre las imágenes y las zonas donde debían efectuarse las entregas. Asimismo, las capturas de pantalla del SENAMHI no permiten corroborar condiciones climatológicas adversas durante el periodo de ejecución contractual, debido a la ausencia de fechas precisas y a la falta de evidencia que vincule dichas condiciones con la imposibilidad material de cumplir con la entrega de los bienes aunado que tampoco se pudo verificar si dichas capturas pertenecían a la Entidad que se señala. En ese sentido, la documentación presentada **no demuestra de manera objetiva ni comprobada** que el atraso o

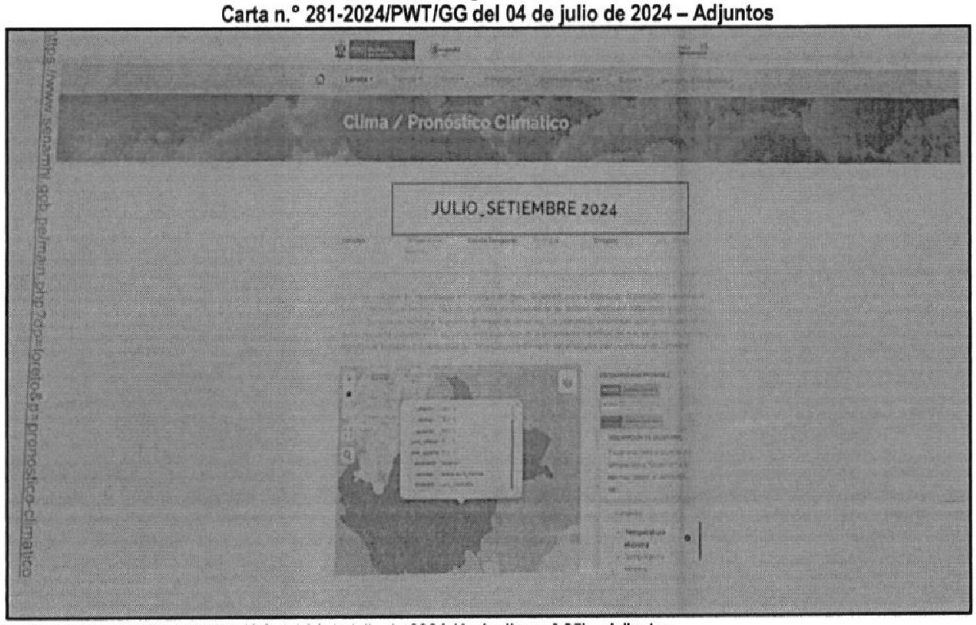
la paralización fueran ajenos a la responsabilidad del Proveedor. (el resaltado es nuestro), de acuerdo a lo mostrado a continuación:

Imagen n.° 12
Carta n.° 281-2024/PWT/GG del 04 de julio de 2024 – Adjuntos



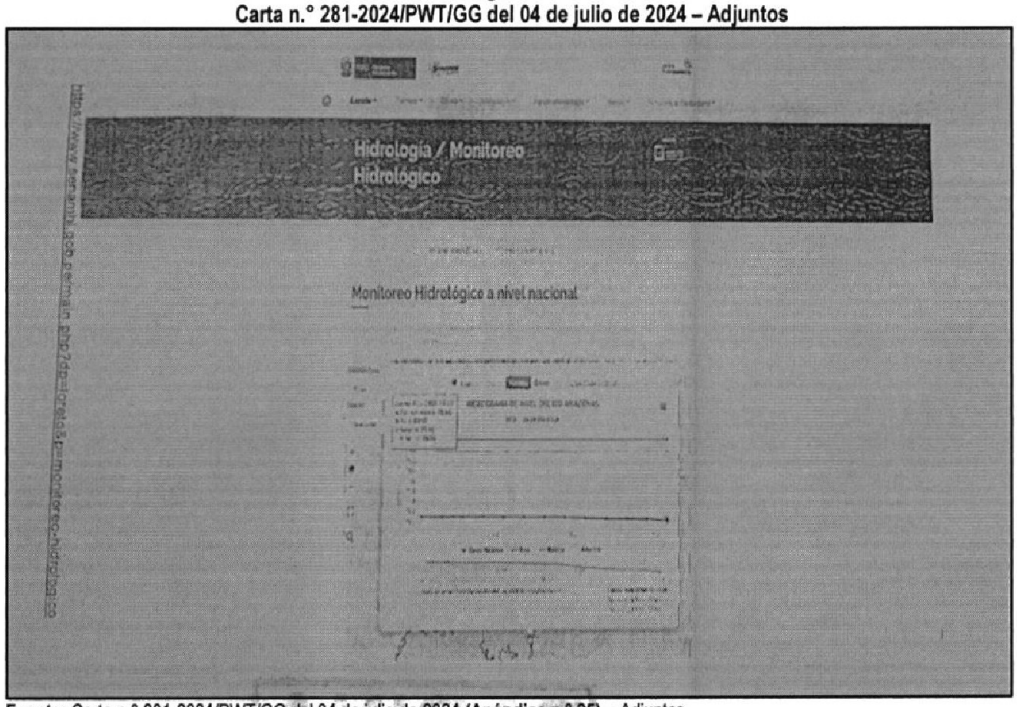
Fuente: Carta n.° 281-2024/PWT/GG del 04 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)** – Adjuntos

Imagen n.° 13
Carta n.° 281-2024/PWT/GG del 04 de julio de 2024 – Adjuntos



Fuente: Carta n.° 281-2024/PWT/GG del 04 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)** – Adjuntos.

Imagen n.°14
Carta n.° 281-2024/PWT/GG del 04 de julio de 2024 – Adjuntos



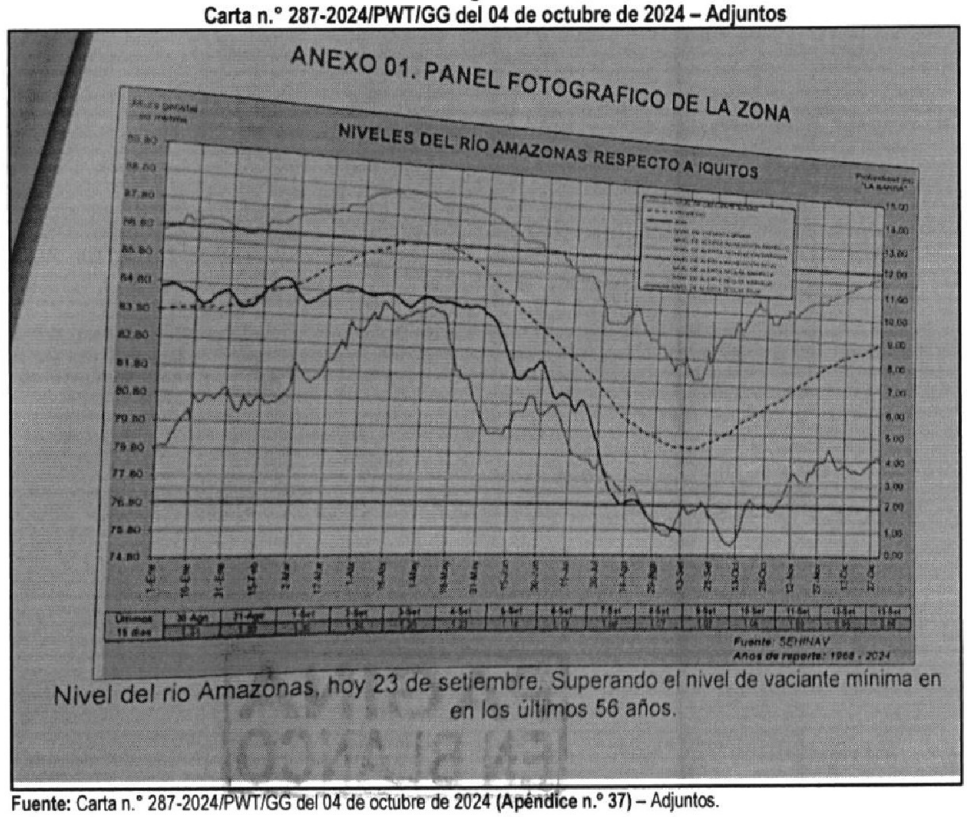
Fuente: Carta n.° 281-2024/PWT/GG del 04 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)** – Adjuntos.

Imagen n.°15
Carta n.° 287-2024/PWT/GG del 04 de octubre de 2024 – Adjuntos



Fuente: Carta n.° 287-2024/PWT/GG del 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** – Adjuntos.

Imagen n.°16
Carta n.° 287-2024/PWT/GG del 04 de octubre de 2024 – Adjuntos



Fuente: Carta n.° 287-2024/PWT/GG del 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** – Adjuntos.

Imagen n.°17
Carta n.° 287-2024/PWT/GG del 04 de octubre de 2024 – Adjuntos



Fuente: Carta n.° 287-2024/PWT/GG del 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** – Adjuntos.

Aunado a ello, de la revisión del Cuaderno de Obra del Proyecto de Inversión[16] **(Apéndice n.° 46)** en los meses de julio y octubre de 2024, no se aprecia anotaciones relacionada a los hechos alegados por el Proveedor en la carta n.° 281-2024/PWT/GG de 4 de julio de 2024 **(ver cuadro n.° 6) (Apéndice n.° 25)** tampoco se consigna la carta antes mencionada; ahora bien, con respecto al mes de octubre de 2024 se verificó que se consignó la carta n.° 287-2024/PWT/GG del 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; así como hechos relacionados al nivel del rio; sin embargo, ello no es lo que percibe, sino lo detallado por alguna entidad la cual no especifica, asimismo no se hace referencia a la mortandad de los hijuelos, como se puede verificar lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Cuaderno de Obras del PI [17] - julio y octubre de 2024

Mes	Cantidad de Asientos	Anotaciones	Suscribe	Observaciones
Julio	16 (Del 117 al 130)	- Ninguna relacionada a lo señalado por el Proveedor en su solicitud de ampliación de plazo.	Giovanni Hidalgo Hernández	- No se informa, de la solicitud del Proveedor. - No se señala que las parcelas están en alineamiento y rozo. - No se señala el inicio del verano y que este traerá mortandad en los insumos. - No se señala el nivel del río.
Octubre	40 (Del 192 al 228)	- Fecha 4-10-2024 Asiento n.° 194: Detalla, la Carta 287-2024/PWT/GG del 04 de octubre de 2024. Asiento n.°195: Detalla, "Según el Servicio de Hidrología y Navegación, el nivel del rio se encuentra en alza en 0.3 metros de profundidad; aun estando por debajo del nivel de alerta sequía roja" - Fecha: 13-10-2024 Asiento 198: Detalla, "Según el Servicio de Hidrología y Navegación, el nivel del rio se encuentra en alza en 1.39 metros de profundidad; aun estando por debajo del nivel de alerta sequía roja". - Fecha: 14-10-2024 Asiento 199: Detalla, "Según el Servicio de Hidrología y Navegación, el nivel del rio se encuentra en alza en 1.46	Giovanni Hidalgo Hernández	- No se señala que las parcelas están en alineamiento y rozo. - No se señala el inicio del verano y que este traerá mortandad en los insumos. - No se señala la entrega de los hijuelos de plátanos en cada una de las 15 localidades.

[16] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**
Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

[17] Apertura el 21 de febrero de 2023.

Mes	Cantidad de Asientos	Anotaciones	Suscribe	Observaciones
		metros de profundidad; aun estando por debajo del nivel de alerta sequía roja y nivel de vaciante mínima". Fecha: 16-10-2024 Asiento 203: Detalla, "Con respecto al nivel del rio amazonas, este viene en alza registrando 1.55 metros de profundidad estando aun en el nivel de vaciante mínima. Y se viene registrando las primeras precipitaciones constantes. En los primeros 15 días se registró una lluvia de 59.4mm/día de 5 días de octubre". Fecha: 18-10-2024 Asiento 207: Detalla, "nivel del rio amazonas, es de 1.78 metros de profundidad, viene en alza, aun estando en el nivel de vaciante mínima. Se registra lluvia de 6.3 mm de precipitación, con temperatura máxima de 36.4° c y temperatura mínima de 24.8°c"		

Fuente: Cuaderno de Obras del Proyecto de Inversión (**Apéndice n.° 46**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedido se puede evidenciar que el coordinador del Proyecto de Inversión, Giovanni Hidalgo Hernández, quien suscribió el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 46)**, no realizó ninguna anotación sobre en qué estado se encontraban las parcelas de los beneficiarios, mucho menos de Estirón del Cuzco, tampoco registró que por el verano amazónico los hijuelos de plátano tendrían una tasa alta de mortandad, asimismo, en el mes de julio no se detalla el nivel del rio a diferencia del mes de octubre; sin embargo, el suscritor lejos de describir lo que observa, detalla lo que Servicio de Hidrología y Navegación refiere, no obstante no señala de que Entidad proviene dicha información, careciendo de validez y veracidad, ello teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 192.1 del artículo 192 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EFque establece: *"En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación"* (...).En consecuencia, no existe información documental que avale los argumentos del Proveedor ni de la Entidad para otorgar la ampliación de plazo.

Aunado a ello, se tiene que durante el **Servicio de Control Simultáneo** efectuado por el **Órgano de Control Institucional (OCI)** al Proyecto de Inversión, mediante Informe n.° 0023-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, **Rolando López Vela**, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, en referencia al Informe de Hito de Control n.° 003-2025-OCI/4394-SCC de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, relativo a la *Adquisición de Hijuelos de Plátano, concluyó lo* siguiente: "(...) En tal sentido, se infiere que el proveedor no precisó del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno, **ya que dicha zona se encuentra libre del *Fusarium oxysporum* y los hijuelos fueron adquiridos de las mismas localidades de Pebas.**" *(resaltado nuestro).*

De lo anterior se desprende que **no existía necesidad de realizar el transporte de los hijuelos**, dado que estos fueron adquiridos directamente en las localidades beneficiarias. En consecuencia, **no correspondía solicitar ampliaciones de plazo** bajo el argumento de *acceso limitado en transporte fluvial* ni, por tanto, **que la Entidad aprobara dichas ampliaciones**, careciendo estas de sustento técnico y legal.

En tal sentido, se evidencia que tanto el técnico en Adquisiciones de la Entidad, el jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agronómico, Supervisor y Coordinador del proyecto de inversión, así como el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable en contravención del marco legal vigente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Proveedor, hasta en dos oportunidades.

Las mencionadas opiniones favorables, originaron la modificación del plazo de entrega de los 37 376 hijuelos de plátanos, consignado en la orden de compra – guía de internamiento n.° 000457 **(Apéndice n.° 47)**, como nuevo plazo de la segunda fecha máxima el 18 de octubre de 2024, siendo esta fecha la segunda modificación al Contrato primigenio, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Ampliaciones de Plazo del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de 07 de mayo 2024.	Adenda al 001 del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de 14 de octubre de 2024	Adenda al 002 del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de 21 de octubre de 2024
Clausula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación *"El plazo de ejecución del presente contrato es en dos (2) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato"*	Clausula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación *"El plazo de ejecución del presente contrato es en dos (2) meses, mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento el contrato, siendo este plazo modificado con Resolución Directoral N° 150-2024-MIDAGRI-PEBDICP, por noventa (90) días calendarios, para la entrega de 37, 376 hijuelos de plátano correspondiente a la segunda entrega, contándose el plazo de inicio del 07 de julio de 2024 y fecha fin 07 de octubre de 2024".*	Clausula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación *"El plazo de ejecución del presente contrato es en dos meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento el contrato, siendo este plazo modificado con Resolución Directoral N° 150-2024-MIDAGRI-PEBDICP, por noventa (90) días calendarios, para la entrega de 37, 376 hijuelos de plátano, correspondiente a la segunda entrega, contándose el plazo de inicio del 07 de julio de 2024 y fecha fin 07 de octubre de 2024, así mismo con Resolución Directoral N° 150-2024-MIDAGRI-PEBDICP, se declara PROCEDENTE la segunda ampliación de plazo por diez 10 días calendarios para la entrega de 37, 376 hijuelos de plátanos, correspondientes a la segunda entrega contándose un nuevo plazo de inicio de ejecución del 08 de octubre del 2024 y fecha fin 18 de octubre del 2024 ".*

Fuente: Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP **(Apéndice n.° 5)**, de 07 de mayo 2024, Adenda 001 al Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, Adenda 002 al Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los pagos efectuados por la Entidad

Finalmente, de la revisión al informe n.° 0096-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/CONTAB-TESORERÍA de 28 de noviembre de 2024[18] **(Apéndice n.° 48)**, se ha evidenciado que la Entidad emitió cinco comprobantes de pago, cancelando de esta manera al proveedor por el importe de S/202 052,92, correspondiente a las entregas de los hijuelos de Plátano, del Proyecto de Inversión de "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas

[18] Información solicitada por el Órgano de Control Institucional de través del oficio n.° 186-2024 -MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 28 de noviembre de 2024.

agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto" CUI n.° 2438316, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cuadro de los pagos de la entrega de los Hijuelos de Plátanos

N°	SIAF	C/P	Fecha	Beneficiario	Concepto	Abono en Cuenta	Fecha del abono en cuenta	Importe S/
1	1327	1327.24.68.2400830	24/05/2024	Proyectos World Trading E.I.R.L.	La primera entrega de 25 800 unidades de hijuelos de plátanos en las localidades de Pebas	TI 1721	27/05/2024	73 313,21
2	1327	1327.24.68.2400831	24/05/2024	Proyectos World Trading E.I.R.L.	Retención del 10% según contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC	RA 1752	28/05/2024	8 145,91
3	1327	1327.24.81.2403125	31/10/2024	Proyectos World Trading E.I.R.L	Entrega de 344 hijuelos de plátano	RA 1752	4/11/2024	990,72
					SUBTOTAL			**82 449,84**
4	2577	2577.24.81.2402901	24/10/2024	Proyectos World Trading E.I.R.L.	Adquisición de 37,376 hijuelos de plátano puestos en las localidades de Pebas	RA 1752	25//10/2024	107 642,77
5	2577	2577.24.68.2402902	24/10/2024	Proyectos World Trading E.I.R.L.	Retención del 10% con autorización n 002-2024 según contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC	RA 1752	4/12/2024	11 960,31
					SUBTOTAL			**119 603,08**
					TOTAL			**202 052,92**

Fuente: Informe n.° 0096-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/CONTAB-TESORERIA de 28 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se detalla en el cuadro anterior, con fecha 18 de mayo de 2024, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió a la Oficina de Administración, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000271, con Exp. SIAF n.° 0000001327 **(Apéndice n.° 6)**, debidamente firmado en señal de conformidad por la Unidad de Almacén y del área usuaria, para el trámite correspondiente del pago de la primera entrega de Hijuelos de plátano, el cual fue girado teniendo como comprobante de pago n.° 1327.24.68.2400831 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, por el importe de S/73 313,21 a favor del Proveedor.

Cabe señalar que, mediante comprobante de pago n.° 1327.24.68.2400830 de 24 de mayo de 2024, la Entidad realizó la retención del 10% por encontrase inscrito en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa en el primer entregable de hijuelos de plátano la Empresa Proveedor, el cual representa el importe de S/8 145,91.

Adicional a ello, se realizó la entrega de 344 unidades de hijuelos de plátano, correspondiente a la primera entrega, por consiguiente, se giró el comprobante de pago n.° 1327.24.81.2403125 de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, por el importe de S/990,72, para cancelar dichos hijuelos y dar conformidad a la totalidad de la primera entrega, del contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC **(Apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió a la Oficina de Administración, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000457, con Exp. SIAF n.° 0000002577 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, debidamente firmado en señal de conformidad por la Unidad de Almacén y del área usuaria, para el trámite correspondiente del pago de la segunda entrega de hijuelos de plátano, el cual fue girado teniendo como

comprobante de pago n.° 2577.24.81.2402901 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, por el importe de S/107 642,77 a favor del proveedor.

Adicional a ello, se giró el comprobante de pago n.° 2577.24.68.2402902 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad realizó la retención del 10% por encontrase inscrito en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa en el primer entregable de hijuelos de plátano del Proveedor, el cual representa el importe de S/11 960,31.

Del cálculo de la penalidad por la entrega extemporánea y el perjuicio económico al Estado

De la revisión a la documentación remitida se ha podido evidenciar que la Entidad realizó el pago de S/202 052,92 a favor del Proveedor; empero, se verificó que los hijuelos de plátano, no fueron entregados dentro de los plazos que establecía el Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, no habiéndose aplicado las penalidades por mora correspondientes por el atraso injustificado, lo que se detalla:

Cuadro n.° 10
Cuadro de entrega de las 63 176 unidades de hijuelos de plátano

Número de entregable	Contrato	Cantidad de hijuelos a ser entregados	Plazo máximo de entrega según contrato	Entregas realizadas por el Proveedor	Fecha de entrega	Días de retraso	Opinión del OCI
Primer entregable	015-2024-MIDAGRI-PEBDICPde 7 de mayo de 2024	25 800	7 de junio de 2024	25 456	21 de mayo de 2024	133	Fuera de plazo
				344	18 de octubre de 2025		
Segundo entregable		37 376	7 de julio de 2024	37 376	18 de octubre de 2025	102	Fuera de plazo

Fuente: Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro detallado en el párrafo precedente se verificó que parte de la primera entrega (25 456 unidades) se realizó el 21 de mayo de 2024, habiendo un faltante de 344 unidades de hijuelos de plátanos; asimismo la siguiente entrega debió realizarse el 3 de julio de 2024; sin embargo, fueron entregadas el 18 de octubre de 2024; es decir, **133 días después**.

Del mismo modo, habiendo desvirtuado las solicitudes de ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad para la segunda entrega de 37 376 unidades de hijuelos, por carecer sustento al no haberse acreditado el hecho generador de atraso en la entrega ni de cuando este finalizó, se observa que las referidas unidades fueron entregadas el 18 de octubre de 2024; es decir, **102 días después** de haberse vencido el plazo de sesenta (60) días para efectuar la entrega conforme lo indica el contrato.

En ese sentido, correspondía a la Entidad realizar la aplicación de la **"CLAUSULA DÉCIMA TERCER: Penalidades"** del Contrato, la misma que establecía el cálculo de la penalidad por día de atraso si **EL CONTRATISTA** incurría en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto*

del contrato, ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;
(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Por lo tanto, habiéndose verificado que existen días de retraso en la primera y segunda entrega de las 63 176 unidades de hijuelos de plátano y tomando en consideración que se ha desvirtuado las ampliaciones de plazo otorgadas al Proveedor para realizar la entrega, al no haberse acreditado el hecho generador de atraso en la entrega de los hijuelos de plátano, ni de cuando este finalizó, correspondía realizar el cálculo del monto por día de retraso para determinar la penalidad correspondiente, conforme se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 11
Cálculo de la penalidad por día de retraso a aplicarse en la primera entrega de 25 800 de unidades de hijuelos de plátano

PRIMERA ENTREGA: 25 800 unidades de hijuelos	**S/ 82,559.18** (total en soles)	
FECHA DE INICIO	8/05/2024	
FECHA DE TÉRMINO *(30 DÍAS CALENDARIO)*	7/06/2024	
FECHA DE ENTREGA DE **25 456**	21/05/2024	
FECHA DE ENTREGA DE **344**	18/10/2024	
CANT. DE DIAS DE ATRASO: *(FECHA DE ENTREGA - FECHA DE TÉRMINO DE PLAZO)*	**133**	
CALCULO DE PENALIDAD DIARIA =	$\frac{0.1}{0.25} \times \frac{S/\ 82,559.18}{30} = \frac{S/\ 8,255.92}{7.5} =$	S/ 1,100.79
PENALIDAD POR DIA = *(CANT. DE DIAS DE ATRASO X CALCULO DE PENALIDAD DIARIA)*	**S/ 146,404.95**	

Fuente: Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MIDAGRI-PEBDICP ABOGADO VºBº Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN VºBº Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP VºBº Órgano de control institucional

Cuadro n.° 12
Cálculo de la penalidad por día de retraso a aplicarse en la primera entrega de 25 800 de unidades de hijuelos de plátano

SEGUNDA ENTREGA: 37 376 unidades de hijuelos	**S/ 119,602.02** (total en soles)					
FECHA DE INICIO DE PLAZO:	8/05/2024					
FECHA DE TÉRMINO DE PLAZO: *(60 DÍAS CALENDARIO)*	8/07/2024					
FECHA DE ENTREGA DE HIJUELOS:	18/10/2024					
CANT. DE DIAS DE ATRASO: *(FECHA DE ENTREGA - FECHA DE TÉRMINO DE PLAZO)*	**102**					
CALCULO DE PENALIDAD DIARIA =	0.1 / 0.25	x	S/ 119,602.02 / 60	=	S/ 11,960.20 / 15	= S/ 797.35
PENALIDAD POR DIA = *(CANT. DE DIAS DE ATRASO X CALCULO DE PENALIDAD DIARIA)*	**S/ 81,329.37**					

Fuente: Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros n.°s 10 y 11 se concluye que se debía de aplicar penalidad por los montos de S/146 404,95 y S/81 329,37 respectivamente, **sumando un total de S/227 734,32**; empero, el artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19] establece, entre otros, que la cuantía máxima a interponer por penalidad se **determina hasta un límite equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en vigor.**
Ante lo descrito en la normativa precitada, al Proveedor se le debió cobrar una penalidad de hasta por el 10% del monto contractual (S/202 163,00) como máximo, **en este caso la penalidad a aplicarse ascendía a S/20 216,30**, monto que los funcionarios y servidores responsables no aplicaron y efectuaron el pago íntegro de S/202 163,00, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de una compensación económica que le correspondía legalmente y permitiendo al Proveedor incumpla las condiciones de entrega sin consecuencia, lo cual afecta tanto el patrimonio público como el principio de eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que daba su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos

19 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.**
Capítulo IV – Incumplimiento del Contrato
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN VºBº Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI P.E.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP VºBº Órgano de control institucional

(...)
Artículo 161°. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)
Artículo 168°. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien indique en los documentos del procedimiento.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento". (...)

- **Bases Administrativas del Procedimiento de Selección denominada: Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-MINAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), aprobado con Resolución Directoral n.° 059-2021.MINAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024.**

"(...)
1.9 PLAZO DE ENTREGA
1.10

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregan en el plazo de:

DESCRIPCIÓN	CLASF. DE GASTO	ENTREGA DE HIJUELOS		TOTAL UNIDADES
		MES 1	MES 2	
HIJUELOS DE PLÁTANO	63176	25800	37376	63176

Distribuidas en las localidades de acuerdo a las especificaciones técnicas.

(...)

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de acuerdo al cronograma de entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del bien por el técnico de almacén*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria remitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago, factura, guía, acta de conformidad.*

Dicha documentación se debe presentar en la Mesa de Partes del PEBDICP, sito en calle Yavarí n° 870 – Iquitos – Maynas – Loreto.

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

5.4 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: *El bien será entregado previa coordinación con el especialista y coordinador del PI, en las comunidades que se indique, lo que tendrá como primera entrega la localidad de Pebas y cuyo plazo de ejecución es diez (10) días hábiles de emitido la orden de compra.*

5.5 ENTREGABLES: 63,176 *unidades de hijuelos de plátano con las características técnicas indicadas en el ítem 5.1.1 del presente documento, verificado y dado conformidad por el personal técnico en las comunidades que se indique.*

Cuadro n.° 7
Cuadro de programación de entrega:

Descripción	Clasf. De Gasto	Entrega de Hijuelos		TOTAL UNIDADES
		Mes 1	Mes 2	
Hijuelos de Plátano	63176	25800	37376	63176

(...)

5.10 PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES: *La conformidad de la adquisición del bien, será otorgado por el personal técnico del proyecto, a través de acta de conformidad, previa recepción del acta de entrega y recepción del área usuaria luego de verificar el estado y calidad del bien".*

(...)
5.12 FORMA DE PAGO
***El** PEBDICP, se obliga a pagar al proveedor, según cronograma de entrega de hijuelo de plátano, previa presentación de comprobante autorizado por le SUNAT y conformidad del bien adquirido por el área usuaria."*

➢ **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
*El presente contrato tiene por objeto la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – 1** para la **ADQUISICIÓN DE 63,176 UNIDADES DE HIJUELOS DE PLÁTANO PUESTO EN LAS LOCALIDADES DE PEBAS, SAN PEDRO DE SHISHITA, SANTA JULIA, SAN JOSÉ DE PIRÍ, SANTA LLUVIA DE PRO, BETANIA, BORAS DE PAUCARQUILLO,HUITOTOS DE PAUCARQUILLOS, TIERRA FIRME, BORAS DE BRILLO NUEVO, NUEVO PERÚ, NUEVA ESPERANZA, ESTIRON DEL CURSO, HUITOTOS DE ESTIRON, SANTA LUCÍA DE PREFECTO PARA EL PI: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MANEJO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO" C.U. 2438316**, conforme a lo siguiente:*

CALENDARIO TENTATIVO

Descripción del Ítem		Unidad de Medida	MESES		TOTAL
			01	02	
1	Hijuelos de Plátano	63176	25800	37376	63176

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/202,163.00 (Doscientos Dos Mil Ciento Sesenta y Tres y 00/100 Soles) sin IGV, de acuerdo a lo siguiente:

Producto	Cantidad ofertada	Precio unitario	Monto Total
Hijuelos de Plátano	63176	S/3,1999684	S/202 163,00 (Doscientos Dos Mil Sesenta y Tres con 00/100) sin IGV

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el **área usuaria,** dicha conformidad se otorgará en el plazo de siete (7) días de producida la recepción.*

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto

del Contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

*Cuando se llegue a cubrir el monto de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.*
(...)"

Situación que fue originada por el accionar del Director Ejecutivo, quién concedió ampliaciones de plazo solicitadas por el proveedor, mediante las Resoluciones Directorales n.°s 150 y 156-2024-MIDAGRI-PEBDICP del 4 y 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33 y 42)** y las adendas 001 **(Apéndice n.° 44)** y 002 **(Apéndice n.° 45)** al Contrato 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP del 14 y 21 de octubre de 2024 respectivamente, no obstante, ello, no supervisó que dichas ampliaciones de plazo contarán con el sustento debidamente comprobados por las unidades bajo su cargo, permitiendo el pago íntegro del Proveedor sin que se le aplique las penalidades por retraso y por ampliación de plazo sin sustento, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Asimismo, por el accionar del jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica[20], encargado de emitir opinión en temas jurídicos, válido el Informe Técnico Legal n.° 027-2024-MIDAGRI-PEBDICP-LS-RMGH de 9 de agosto de 2024, suscrito por la Abogada Rosa Milagros Gómez Herrera con el Oficio n.° 079-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual se declara procedente la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, otorgándole 90 días calendarios; sin embargo carecía de sustento permitiendo con ello su pago íntegro sin aplicar las penalidades por retraso y por ampliación de plazo sin sustento, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

[20] Con memorando n.° 317-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se encarga la Unidad de Asesoría Jurídica a Carlos Bardales Ríos del 09 al 16 de agosto de 2024.

Así también, como encargado de emitir opinión en temas jurídicos, emitió el Informe Legal n.° 057-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, en la cual aprueba la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, otorgándole 10 días calendarios, sin embargo dicho documento carecía de sustento, permitiendo con ello su pago íntegro sin aplicar las penalidades por retraso y por ampliación de plazo sin sustento, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Además, por el accionar del especialista legal de la Unidad de Asesoría Jurídica quien, en su condición de órgano encargado de emitir opinión en temas jurídicos emitió el Informe Técnico Legal n.° 027-2024-MIDAGRI-PEBDICP-LS-RMGH de 09 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo validado por el Jefe(e) de la Unidad antes mencionada, en la cual se declara procedente la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, otorgándole 90 días calendarios; sin embargo dicho documento carecía de sustento, permitiendo con ello su pago íntegro sin aplicar las penalidades por retraso y por ampliación de plazo sin sustento, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Por otro lado, por el accionar del jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico[21], quien en su condición de jefe de área y área usuaria, tenía la obligación de supervisar el Proyecto de Inversión durante su ejecución, así como realizar la verificación del cumplimiento de la totalidad de las prestaciones ofertadas por el Proveedor; no obstante aprobó mediante Memorando n.° 444- 2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA, del 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** el informe n.° 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, para la conformidad y entrega de los hijuelos de plátano, permitiendo con ello su pago íntegro sin aplicar las penalidades por retraso y por ampliación de plazo sin sustento, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Así también, aprobó mediante memorando n.° 757-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23),** el informe n.° 022-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, para la conformidad y entrega de los hijuelos de plátano, permitiendo con ello su pago íntegro sin aplicar las penalidades por retraso y por ampliación de plazo sin sustento, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Así como, mediante Memorando n.° 541-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 09 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, aprobó el informe técnico n.° 019-2024-JOG-SUPERVISIÓN/AGROFORESTAL PEBAS CUI 2438316 de 8 de julio de 2024[22] **(Apéndice n.° 26)** y la Carta n.° 214-2024-GHH/PI AGROFORESTALES PEBAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)** para la ampliación de plazo solicitado por el proveedor pese a no contar con los sustentos debidos, permitiendo el pago íntegro de la ejecución contractual, y que no se aplicara la penalidad por mora por el retraso injustificado en la entrega de los hijuelos de plátano, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Además, por el accionar del Supervisor del Proyecto de Inversión, quien no verificó la correcta ejecución del Proyecto de Inversión, asimismo no informó sobre el incumplimiento contractual relacionado al retraso injustificado de 63 176 hijuelos de plátano; asimismo, emitió opinión favorable mediante el Informe n.° 019-2024-JOG-SUPERVISIÓN/AGROFORESTAL PEBAS CUI 2438316 de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)** para la aprobación de la ampliación de plazo sin sustento,

21 Con memorando n.° 201-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se encarga la Unidad de Desarrollo Agroeconómico a Wilson Horacio Ríos de la Cruz del 21 al 28 de mayo de 2024.

22 Remitido con Carta n.° 39-2024/PI AGROFORESTAL PEBAS SUPERVISIÓN/jog de fecha 9 de julio 2024.

permitiendo con ello el pago total de la ejecución contractual y el no cobro de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Igualmente, por el accionar del Coordinador del Proyecto de Inversión, que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia consignados en las bases del Procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-MINAGRI-PEBDICP/OE, para el pago al proveedor, elaboró y emitió los informes n.°s 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024, y 022-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** así como la Carta n.° 214-2024-GHH/PI AGROFORESTALES PEBAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, otorgando la conformidad a la ejecución del contrato suscrito respecto a la entrega de los 63 176 hijuelos de plátano, sin informar el retraso injustificado de dichos insumos permitiendo el pago íntegro de la ejecución contractual, y el no cobro de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

De la misma forma, por el accionar del Técnico en Adquisiciones, quien emitió el Informe Técnico n.° 032-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA-EASG de 24 de julio de 2024 e Informe Técnico n.° 0025-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/TA **(Apéndice n.° 40)** de 15 de octubre de 2024, declarando la procedencia de ampliación de plazo solicitados por el proveedor sin realizar la verificación documentaria correspondiente respecto de los sustentos presentados que motivaron dichas solicitudes, permitiendo el pago íntegro de la ejecución contractual, y el no cobro de la penalidad por mora , ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Finalmente, por el accionar del Técnico en Almacén (e), quien suscribió las Actas de Conformidad de Bienes n.° entrega n.° 279, 484, 485-2024 del 23 de mayo y 18 de octubre de 2024 respectivamente, dejando constancia de la recepción en el almacén central de la Entidad ubicado en la calle Yavarí n.° 870 - Iquitos, de la cantidad de 63 176 hijuelos de plátano hijuelos de plátano, siendo que el contrato establecía que el contratista debía entregar los hijuelos en las localidades de Pebas; asimismo, validó la Guía de Remisión Electrónica n°s, EG07-0000005 (25 456 hijuelos de plátano) **(Apéndice n.° 10)**, 00000007 (37 376 hijuelos de plátano) **(Apéndice n.° 43)**, 00000012 (344 hijuelos de plátano) **(Apéndice n.° 17)**, del 21 de mayo y 18 de octubre de 2024 respectivamente; así como la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000457, con Exp. SIAF n.° 0000002577, omitiendo informar sobre el incumplimiento contractual relacionado al retraso injustificado en la entrega de los 63 176 hijuelos de plátano, asimismo, omitió informar la aplicación de la penalidad por mora correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, señores Mario Antonio Ríos Vela, Eduardo Mego Vela, Carlos Bardales Ríos, Wilson Horacio Ríos de la Cruz, Rolando López Vela, Sergio Dávila Acosta, Rosa Milagros Gómez Herrera, Juan Carlos Dávila Lazo, Jaime Orbe García, Giovanni Hidalgo Hernández, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 53)**.

Las cédulas de notificación fueron entregadas con cargo de notificación en las direcciones domiciliarias de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad y a los correos electrónicos autorizados en el marco de lo establecido en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual habilita el uso de medios electrónicos para la

presentación de escritos, comunicaciones y notificaciones dentro de los procedimientos administrativos **(Apéndice n.° 53)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Al respecto, la mencionada evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Mario Antonio Ríos Vela**, identificado con DNI n.° [redacted] director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, durante el periodo comprendido del 22 de junio de 2022 hasta el 11 de febrero de 2025, designado mediante Resolución Ministerial n.° 272-2022-MIDAGRI de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)** y concluida con Resolución Ministerial n.° 0049-2025-MIDAGRI de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 18 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito SN de 28 de noviembre de 2025 y recibido mediante correo electrónico esa misma fecha, en 9 folios, no presentando adjunto alguno **(Apéndice n.° 53)**.

 Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar como **director ejecutivo**, a quien le correspondía las funciones de dirigir y supervisar adecuadamente la gestión y ejecución de los proyectos; así como, de autorizar y suscribir contratos, ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos lo cual implicaba verificar la consistencia, suficiencia y legalidad de los documentos presentados por el proveedor para sustentar las solicitudes de ampliación de plazo; sin embargo, mediante las Resoluciones Directorales n°s 150 y 156-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 4 y 18 de octubre de 2024 **(Apéndices n.os 33 y 42)** respectivamente; y a través de las adendas n.os 001 y 002 de 14 y 21 de octubre de 2024 **(Apéndices n.os 44 y 45)** respectivamente, al Contrato 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, concedió dos (2) ampliaciones de plazo al proveedor para la entrega de hijuelos de plátano, sin advertir que las solicitudes presentadas carecían de sustento para su procedencia, permitiendo con ello que se le otorgue un plazo ampliatorio total de 100 días calendarios y que no se apliquen penalidades al proveedor por el retraso injustificado en la entrega de los bienes contratados.

 Ello a su vez, implicó incumplimientos a las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas,** que el citado director Ejecutivo aprobó mediante la Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario.

MIDAGRI-PEBDICP Visado Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP Jefe Comisión Visado Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP Supervisor OCI P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP Visado Órgano de control Institucional

Además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega, en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabilizó desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, además, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista.

Dichas conductas transgredieron también lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos a la ejecución contractual, que establecieron que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; de igual manera, las disposiciones del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias,** literal b) del **numeral 158.1** sobre la procedencia de la solicitud de ampliaciones, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **numeral 158.2** referente a los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización dentro de los cuales el contratista solicita la ampliación correspondiente.

Incumpliendo las funciones específicas del cargo, **del artículo 9° del Manual de Operaciones del PEBDICP aprobado el 3 de agosto de 2022 con Resolución Directoral N.° 324-2022-MIDAGRI (Apéndice n.° 55)**, que señala: ***"Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes: a)*** *Dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; (...) y* ***g)*** *Autorizar, suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación; (...)"*, respectivamente.

De esta manera inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el **artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004**, que señalan: *"Artículo IV. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principios de Legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...) 6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente, así como también inobservó **los principios de razonabilidad, veracidad y eficiencia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría;

asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

2. **Eduardo Mego Vela**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; y desde el 1 de agosto de 2024 hasta 31 de diciembre 2024 designado mediante Resolución Directoral n.°105-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 19 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito SN de 28 de noviembre de 2025, el cual fue remitido a la comisión mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2025, en 8 folios. **(Apéndice n.° 53)**

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su rol de jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, por haber emitido el Informe Técnico Legal n.° 057-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, opinando favorablemente sobre la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por 10 días calendarios, a pesar que carecía del sustento técnico y legal requerido, además que el Técnico en Adquisiciones, mediante informe n.° 0025-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/TA de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, le había señalado la improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo por carecer del sustento emitido por las entidades competentes.

En ese sentido, con su accionar contribuyó con la aprobación de una ampliación de plazo carente de sustento, y con ello no se apliquen al proveedor las penalidades que correspondía por el retraso injustificado en el que había incurrido, generando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 20 216,30.

Dichas conductas transgredieron lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos a la ejecución contractual, que establece que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; de igual manera, las disposiciones del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias,** literal b) del **numeral 158.1** sobre

la procedencia de la solicitud de ampliaciones, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **numeral 158.2** referente a los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización dentro de los cuales el contratista solicita la ampliación correspondiente.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, además, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista.

Por consiguiente, al no haber verificado los hechos alegados por el contratista ni de la suficiencia de la documentación presentada por éste para opinar favorablemente sobre la procedencia de la ampliación solicitada, incumplió el principio de verdad material, así como su deber establecido en el **Manual de Operaciones aprobado el 3 de agosto de 2022 aprobado con Resolución Directoral N.° 324-2022-MIDAGRI (Apéndice n.° 55)**, en el artículo 14° estando dentro de ellas: "*a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás unidades funcionales del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por las unidades funcionales, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (...)*, respectivamente; con su accionar contribuyó en la emisión de actos administrativos carentes de motivación suficiente y razonabilidad, afectando la correcta administración contractual del Proyecto.

De esta manera inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el **artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004**, que señalan: "*Artículo IV. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principios de Legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...) 6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente, así como también inobservó **los principios de razonabilidad, veracidad y eficiencia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

3. **Carlos Bardales Ríos**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP

en el periodo comprendido del 9 al 12 de julio 2024, encargado mediante Memorando n.° 281-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y del 9 al 16 de agosto de 2024, encargado mediante Memorando n.° 290-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica en el periodo comprendido del 9 al 16 de agosto de 2024, encargado mediante memorando n.° 317-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 13 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-CBR de 25 de noviembre de 2025, en 4 folios **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

En su calidad de jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, mediante Memorando n.° 541-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA del 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, requirió a Janio Herbert Panduro Barbaran, jefe (e) de la Unidad de Administración, que se tomen las acciones correspondientes para conceder la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el proveedor, pese a carecer de los sustentos técnicos y legales debidos. Esta acción permitió el pago íntegro de la ejecución contractual y contribuyó a la inaplicación de la penalidad por mora correspondiente por el retraso injustificado en la entrega de los hijuelos de plátano, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 20 216,30

Asimismo, actuando en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, el funcionario hizo suyo el Informe Técnico Legal n.° 027-2024-MIDAGRI-PEBDICP-LS-RMGH del 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por la Abogada Rosa Milagros Gómez Herrera, que opinó favorablemente al otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1, y mediante el Oficio n.° 079-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de la misma fecha **(Apéndice n.° 32)** remitió el citado informe técnico legal al director Ejecutivo de la entidad. Con dicha actuación, el citado funcionario permitió que se conceda una ampliación de plazo por 90 días calendario solicitada por el proveedor, que carecía de sustento. Este proceder permitió el pago íntegro del contrato y contribuyó a que se inaplique las penalidades correspondientes por el retraso injustificado incurrido por el proveedor en la segunda entrega de los bienes contratados, hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 20 216,30

De lo expuesto, el auditado no ha desvirtuado su presunta responsabilidad respecto a los hechos observados, toda vez que, no efectuó una verificación efectiva de los hechos alegados por el contratista ni de la suficiencia de la documentación presentada, incumpliendo el principio de verdad material, así como su deber establecido en el **Manual de Operaciones aprobado el 3 de agosto de 2022 con Resolución Directoral N.° 324-2022-MIDAGRI (Apéndice n.° 55)**, **siendo el de asesoría jurídica establecido en el artículo 14°** estando dentro de ellas: *"b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por las unidades funcionales, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (...)"*; **y el artículo 21 como Unidad de Desarrollo Agroeconómico** que establece que *"(...) está encargada de dirigir, ejecutar, controlar y supervisar actividades e inversiones (...)"* siendo ello la Ejecución de Proyectos de Inversión.

Dichas conductas transgredieron lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos a la ejecución contractual, que establece que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; de igual manera, las disposiciones del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias,** literal b) del **numeral 158.1** sobre la procedencia de la solicitud de ampliaciones, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **numeral 158.2** referente a los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización dentro de los cuales el contratista solicita la ampliación correspondiente.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, además, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista, así como también, la **cláusula décima** referente a la recepción y conformidad otorgada por el área usuaria, respectivamente.

Por consiguiente, al no haber verificado los hechos alegados por el contratista ni de la suficiencia de la documentación presentada por éste, incumplió el principio de verdad material, así como su deber establecido en el **Manual de Operaciones aprobado el 3 de agosto de 2022 aprobado con Resolución Directoral N.° 324-2022-MIDAGRI (Apéndice n.° 55)**, en el artículo 14° estando dentro de ellas: "*a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás unidades funcionales del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por las unidades funcionales, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (...)*, respectivamente; con su accionar permitió la emisión de actos administrativos carentes de motivación suficiente y razonabilidad, afectando la correcta administración contractual del Proyecto.

De esta manera inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el **artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de**

febrero de 2024, que señalan: *"Artículo IV. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principios de Legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...) 6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente, así como también inobservó **los principios de razonabilidad, veracidad y eficiencia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

4. **Wilson Horacio de la Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP en el periodo comprendido del 21 al 28 de mayo de 2024, encargado mediante Memorando n.° 201-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 13 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-WHRDLC de 20 de noviembre de 2025, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

El referido funcionario en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, quien teniendo conocimiento que el proveedor había entregado una cantidad menor a lo establecido en el contrato puesto que el coordinador del proyecto le había informado a través del informe n.° 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al jefe de la Unidad de Administración mediante memorando n.° 444-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, adoptar las acciones para la conformidad de la recepción de 25 456 unidades de hijuelos de plátano, sin cuestionar que el primer entregable debió ser por la cantidad de 25 800 hijuelos de plátano y no 25 456 unidades, permitiendo con ello el incumplimiento contractual del proveedor, y contribuyendo con su accionar al pago íntegro al proveedor, sin que se le aplique la penalidad por retraso injustificado en la entrega de la totalidad de los bienes correspondientes al primer entregable.

De lo expuesto, el auditado no ha desvirtuado su presunta responsabilidad respecto a los hechos observados, pues incumplió con su deber establecido en el **Manual de Operaciones aprobado el 3 de agosto de 2022 con Resolución Directoral N.° 324-2022-MIDAGRI (Apéndice n.° 55)**, en cuyo **artículo 21°** se establece que: *"(...) el área está encargada de dirigir, ejecutar, controlar y supervisar actividades e inversiones (...)"*, lo cual incluye la Ejecución de Proyectos de Inversión.

Dichas conductas transgredieron también lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**; **numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos

a la ejecución contractual, que establece que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

De igual manera, las disposiciones del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias,** literal b) del **numeral 158.1** sobre la procedencia de la solicitud de ampliaciones, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **numeral 158.2** referente a los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización dentro de los cuales el contratista solicita la ampliación correspondiente y **numeral 168.1 del artículo 168°**, relacionados con la recepción en el caso de bienes, es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, asimismo, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista, así como también, la **cláusula décima** referente a la recepción y conformidad otorgada por el área usuaria, respectivamente.

De esta manera inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el **artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2024**, que señalan: *"Artículo IV. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principios de Legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...) 6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente, así como también inobservó **los principios de razonabilidad, veracidad y eficiencia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría;

asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

5. **Rolando López Vela**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP en el periodo comprendido del 2 de enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 03 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 107-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP-RLV de 21 de noviembre de 2025, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

En su calidad de jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, y por tanto responsable del área usuaria, tenía la obligación de supervisar el Proyecto de Inversión durante su ejecución, así como realizar la verificación del cumplimiento de la totalidad de las prestaciones ofertadas por el proveedor en los plazos establecidos en el contrato; sin embargo, mediante memorando n.° 757-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 23 de octubre de 2024, remitió al jefe (e) de la Unidad de Administración, la conformidad de la recepción de 344 unidades de hijuelos de plátano, los cuales fueron entregados de forma extemporánea, incumpliendo el plazo de treinta (30) días calendario para el primer entregable, establecido en el contrato, permitiendo con ello el incumplimiento contractual del proveedor, y contribuyendo con su accionar al pago íntegro al proveedor, sin que se le aplique la penalidad por retraso injustificado en la entrega de la totalidad de los bienes correspondientes al primer entregable.

Adicionalmente, el funcionario emitió el Informe n.° 170-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UDA del 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, opinando favorablemente para que se otorgue la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el proveedor, a pesar que carecía de sustento, y a pesar de tener conocimiento previo – señalado por el mismo a través de su Informe N.° 0023-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UDA del 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)** – de que las unidades de hijuelos de plátano fueron adquiridas en las localidades beneficiarias, lo cual incidía directamente en la procedencia de dicha ampliación de plazo n.° 1. Este proceder permitió el pago íntegro del contrato y contribuyó a que se inaplique las penalidades correspondientes por el retraso injustificado incurrido por el proveedor en la segunda entrega de los bienes contratados, hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 20 216,30

De lo expuesto, el auditado no ha desvirtuado su presunta responsabilidad respecto a los hechos observados, por incumplir con su deber establecido en el **Manual de Operaciones aprobado el 3 de agosto de 2022 aprobado con Resolución Directoral N.° 324-2022-MIDAGRI (Apéndice n.° 55)**, en cuyo **artículo 21°** establece que: *"(…) está encargada de dirigir, ejecutar, controlar y supervisar actividades e inversiones (…)"*; siendo ello, la Ejecución de Proyectos de Inversión.

Dichas conductas transgredieron también lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**; **numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos a la ejecución contractual, que establece que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; de igual manera, las disposiciones del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias,** literal b) del **numeral 158.1** sobre la procedencia de la solicitud de ampliaciones, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **numeral 158.2** referente a los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización dentro de los cuales el contratista solicita la ampliación correspondiente y **numeral 168.1 del artículo 168°**, relacionados con la recepción en el caso de bienes, es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, asimismo, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista, así como también, la **cláusula décima** referente a la recepción y conformidad otorgada por el área usuaria, respectivamente.

De esta manera inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el **artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2024**, que señalan: *"Artículo IV. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principios de Legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...) 6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente, así como también inobservó **los principios de razonabilidad, veracidad y eficiencia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando

mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

6. **Sergio Acosta Dávila**, identificado con DNI n.° [redacted], especialista (e) en abastecimiento y servicios generales del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2024, encargado mediante Memorando n.° 162-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; y desde el 1 de julio de 2024 al 30 de septiembre 2024, encargado mediante Memorando n.° 256-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2025-SAD de 12 de diciembre de 2024, fuera de plazo, en 4 folios y 42 anexos **(Apéndice n.° 53)**.

 Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el referido funcionario, en su calidad de especialista (e) en abastecimiento y servicios generales, es responsable de los hechos imputado al haber incumplido con su deber de controlar la adquisición, registro, almacenamiento, distribución y supervisión de entradas y salidas de los bienes requeridos por la Entidad para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

 A pesar de esta obligación, emitió los Informes Técnicos n.° 032-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA-EASG del 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 0025-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA-EASG del 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**. En estos documentos, declaró procedente la ampliación de plazo solicitada por el proveedor sin realizar la verificación documentaria correspondiente de los sustentos presentados. Estas acciones permitieron el pago íntegro de la ejecución contractual y la no aplicación de la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 20 216,30.

 Las conductas detalladas en el párrafo precedido se constituyen en acciones que contravinieron las funciones establecidas en los Memorandos n.° 162-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 05 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)** a través del cual se le encarga la función de, entre otros: *"(...) a) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y coordinar la implementación de los procesos técnicos en el sistema de abastecimiento del PEBDICP, b) Dirigir, coordinar y controlar la programación, adquisición, registro y control de los bienes que requiera el PEBDICP para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como su almacenamiento y distribución (...)"*; y el Memorando n.° 256-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** a través del cual se le encargan las mismas funciones, respectivamente.

 Transgrediendo lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, inciso 9.1 del artículo 9°** relacionado con los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación son responsables de organizar, documentar y conducir eficientemente dichas contrataciones y la ejecución del contrato, cumpliendo la normativa aplicable, los principios de la contratación pública y los fines públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, asimismo, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista.

De esta manera inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el **artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2024**, que señalan: *"Artículo IV. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principios de Legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...) 6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente, así como también inobservó **los principios de razonabilidad, veracidad y eficiencia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

7. **Juan Carlos Dávila Lazo**, identificado con DNI n.° [redacted], técnico (e) en almacén del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en el periodo comprendido del 3 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, encargado mediante Memorando n.° 005-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y del 1 de abril al 30 de junio de 2024, encargado mediante Memorando n.° 177-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 21 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-JCDL de 26 de noviembre de 2025, en 7 folios **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el referido servidor resulta ser responsable de los hechos, al haber incumplido su deber funcional de verificar y asegurar el ingreso físico de los bienes públicos, en su calidad de técnico (e) en almacén, contribuyó con la suscripción de las actas de entrega n.° 279-2024

(Apéndice n.° 11), n.° 484-2024 **(Apéndice n.° 20)** y n.° 485-2024 **(Apéndice n.° 21)** del 23 de mayo y 18 de octubre de 2024 respectivamente, constatando la recepción en el almacén central de la Entidad, de la cantidad de 63 176 unidades de hijuelos de plátano; sin embargo, dichos insumos jamás ingresaron, hecho corroborado mediante informe n.° 0023-2025-MIDAGRIPEBDICP/UDA de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por Rolando López Vela, jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, referente al Informe de Hito de Control n.° 003-2025-OCI/4394-SCC, de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala que: *"los hijuelos fueron adquiridos de las mismas localidades de Pebas"*.

Del mismo modo, pese a tener conocimiento de la segunda solicitud de plazo requerida por el proveedor, tal y como lo manifestó en su Informe n.°001-2024-JCDL-INSPECTOR/PI AGROFORESTAL PEBAS, de 11 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, el mismo en donde opinó favorablemente sobre la segunda ampliación de plazo, no advirtió que la solicitud carecía de sustento suficiente para su procedencia ocasionando que no se le aplique la penalidad correspondiente y por ende, el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30.

Las conductas detalladas en los párrafos precedidos contravinieron las funciones que se le encargaron mediante Memorando n.° 005-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, que refiere en su **literal b)**: *"(...) recabar órdenes de compra para recepcionar los materiales adjudicados al proveedor, verificando las características y condiciones de la adquisición de acuerdo a la orden de compra (...)"*, y en su **literal c)**: *"(...) controlar que los artículos adquiridos sean internados en el almacén para su registro y distribución (...)"*. Así como también las del Memorando n.° 177-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, que indican que su **literal a)**: *"(...) planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión, seguridad, custodia y disposición de las existencias (...)"*, y el **literal b)**: *"(...) gestionar los trámites administrativos, custodiando los documentos que respalden los mismos. Debiendo, además de llevar el control y abastecimiento de existencias a las dependencias (...)"*, respectivamente.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos **numerales 1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, y numeral **5.10. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES**, que indica que la conformidad de la adquisición del bien será otorgada por el personal técnico del proyecto, a través de acta de conformidad, previa recepción acta de entrega y recepción del área usuaria luego de verificar el estado y calidad del bien. Además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, asimismo, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista.

Dichas conductas transgredieron también lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**; **numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos a la ejecución contractual, que establece que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es

responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; de igual manera, las disposiciones del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias,** literal b) del **numeral 158.1** sobre la procedencia de la solicitud de ampliaciones, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **numeral 158.2** referente a los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización dentro de los cuales el contratista solicita la ampliación correspondiente y **numeral 168.1 del artículo 168°**, relacionados con la recepción en el caso de bienes, es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

De esta manera inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el **artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2024**, que señalan: *"Artículo IV. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principios de Legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...) 6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente, así como también inobservó **los principios de razonabilidad, veracidad y eficiencia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

8. **Rosa Milagros Gómez Herrera**, identificada con DNI n.° [redacted], abogada especialista en asuntos jurídicos en la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en el periodo comprendido del 22 de julio de 2024 hasta el 3 de octubre de 2024, designada mediante Contrato por Adjudicación sin Procedimientos n.° 0052-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 22 de julio de 2024 **(Anexo n.° 54)** y resuelto mediante Resolución Directoral n.° 149-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-RMGH de 20 de noviembre de 2025, en 8 folios y 32 anexos **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la

Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

La referida prestadora de servicios resulta ser responsable de los hechos en su calidad de especialista legal la Unidad de Asesoría Jurídica, encontrándose dentro de sus funciones señaladas en el **Contrato por adjudicación sin procedimiento N.° 0052-2024-MIDAGRI-PEBDICP de fecha 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 54)**, de elaborar informes técnicos legales a solicitud de las Unidades de Línea, conforme a la normativa vigente. En atención a ello, se verifica que para emitir un informe técnico legal tenía la obligación de merituar toda la documentación presentada para para la conclusión de su informe legal dentro del marco normativo, buscando siempre la legalidad, claridad y coherencia para evitar riesgos legales, si la ampliación de plazo solicitada por el proveedor contaba con los medios probatorios necesarios requerido en el **numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019,** el cual dispone expresamente que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

Sin embargo, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo del proveedor, se advierte que el proveedor no acreditó el hecho generador de atraso o paralización, por ende, no existe información sustentada que permita conocer cuando culminó dicho hecho, a efectos de contabilizar los siete (7) días hábiles exigidos la normativa, por lo que, al carecer del sustento del hecho generador del atraso en la entrega de los hijuelos de plátano, ni cuando este finalizó, no se podría determinar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo. Pese a ello, la auditada emitió el Informe Técnico Legal N.° 027-2024-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH, de fecha 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**. En ese sentido, en su condición de Especialista en Asuntos Jurídicos de la Unidad de Asesoría Jurídica, no realizó una verificación efectiva de los documentos de sustento presentados por el contratista ni de su suficiencia, contraviniendo el principio de verdad material, así como las funciones establecidas en su Contrato. Este proceder contribuyó a la emisión de la Resolución Directoral n.° 150-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** con la cual se concedió al proveedor la ampliación de plazo n.° 1, para la entrega de hijuelos de plátano, sin advertir que la solicitud presentada carecía de sustento para su procedencia, conllevando a que se inaplique las penalidades correspondientes por el retraso injustificado incurrido por el proveedor en la segunda entrega de los bienes contratados, hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 20 216,30

Transgrediendo lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 32.6 del artículo 32°** respecto de la responsabilidad del contratista en cuanto a realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato; **numeral 34.9 del artículo 34°** con relación a la facultad del contratista para solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; y **numeral 158.2 del artículo 158°**, respecto al plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización para que el contratista pueda solicitar la ampliación.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25

800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario; y de aquellas contenidas en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, asimismo, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista, respectivamente.

Además, incumplió el **numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado el 12 de agosto de 2002,** que dispone que el servidor público adecua su conducta al respeto de la Constitución y las leyes; así como lo previsto **en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público aprobado el 18 de febrero de 2004**, que establece que el empleado público actúa respetando el ordenamiento legal y las potestades que la ley le asigna.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

9. **Jaime Orbe García**, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor externo para el proyecto de inversión: "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas - provincia de Mariscal Ramón Castilla - departamento de Loreto, CUI 2438316" del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en el periodo comprendido del 3 de enero al 26 de septiembre de 2024, designado mediante Contrato n.° 054-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y resuelto con Resolución Directoral n.° 136-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 26 septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado con cargo de notificación de 18 de noviembre de 2025 en su dirección ubicada en [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 007-2025/JOG de 28 de noviembre de 2025, en 9 folios y 3 anexos **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el referido prestador de servicios, en su calidad de supervisor externo para el proyecto de inversión, es responsable por emitir y suscribir el Informe Técnico n.° 019-2024-JOG-SUPERVISIÓN/AGROFORESTAL PEBAS CUI 2438316, del 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, emitiendo su opinión técnica favorable a la ampliación de plazo sin sustento solicitada por el proveedor, permitiendo con ello, la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado en la entrega de hijuelos de plátano.

Ahora bien, con respecto al Cuaderno de Obra del Proyecto, se advierte que el prestador de servicio incumplió su obligación contractual de reportar incidencias de retrasos en los meses de julio y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**. Pese a que las actividades de preparación de terrenos presentaban inejecuciones (rozo, tumba, shunteo y rozo de bosque); además de no registrar estos hechos en el Cuaderno de Obra. Tales acciones infringieron gravemente sus funciones contractuales establecidas en su **Contrato n.° 054-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 12 de diciembre de 2023**: como se aprecia: *"(...) controlar la correcta ejecución de los trabajos y actividades, así como controlar diariamente las anotaciones en el Cuaderno del Proyecto realizado por el coordinador, el asiento de las ocurrencias o incidencias de los avances relacionados al proyecto y reportar mensualmente a la Dirección de Línea correspondiente (...)"*, y a la normativa de contrataciones del Estado, además el perjuicio económico ocasionado a la Entidad por S/ 20 216,30.

Transgrediendo con lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 9.1 del artículo 9°** relacionado con los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación son responsables de organizar, documentar y conducir eficientemente dichas contrataciones y la ejecución del contrato, cumpliendo la normativa aplicable, los principios de la contratación pública y los fines públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados; **numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos a la ejecución contractual, que establece que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización y **numeral 168.1 del artículo 168°**, relacionados con la recepción en el caso de bienes, es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, y numeral **5.10. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES**, que indica que la conformidad de la adquisición del bien será otorgada por el personal técnico del proyecto, a través de acta de conformidad, previa recepción acta de entrega y recepción del área usuaria luego de verificar el estado y calidad del bien. Además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, asimismo, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista, así como también, la **cláusula décima** referente a la recepción y conformidad otorgada por el área usuaria, respectivamente.

Además, incumplió el **numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado el 12 de agosto de 2002,** que dispone que el servidor público adecua su conducta al respeto de la Constitución y las leyes; así como lo previsto **en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público aprobado el 18 de febrero de 2004**, que establece que el empleado público actúa respetando el ordenamiento legal y las potestades que la ley le asigna.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

10. **Giovanni Hidalgo Hernández**, identificado con DNI n.° [redacted], coordinador para el proyecto de inversión: "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas - provincia de Mariscal Ramón Castilla - departamento de Loreto, CUI 2438316" del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en el periodo comprendido del 3 de enero de 2024 al 3 de enero de 2025, designado mediante Contrato n.° 052-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de comunicación con sus respectivos anexos, mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-4394 de 13 de noviembre de 2025 y entregado el 19 de noviembre de 2025 mediante el correo electrónico autorizado por el administrado: [redacted] **(Apéndice n.° 53)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando el Descargo de Pliego de Hechos n.° 001-2025-GHH de 26 de noviembre de 2025 en 4 folios **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión Auditora ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el referido prestador de servicios resulta ser presunto responsable de los hechos, en su calidad de coordinador para el proyecto de inversión, al elaborar y emitir los Informes n.° 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12), n.°** 022-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y la Carta n.° 214-2024-GHH/PI AGROFORESTALES PEBAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**. Mediante estos documentos, otorgó la conformidad a la ejecución del contrato y la entrega de 63 176 hijuelos de plátano, a pesar de los incumplimientos contractuales del proveedor relacionados con el retraso injustificado en la entrega de dichos insumos, contribuyendo con el pago íntegro de la ejecución contractual y la inaplicación de la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 216,30.

En ese sentido, las conductas antes mencionadas constituyen en acciones que contravinieron las funciones establecidas en su **Contrato n.° 052-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 12 de diciembre de 2023**, que establece, entre otros: *"(...) solicitar requerimientos de adquisición de bienes y contrataciones de bienes y contrataciones de servicio de acuerdo al cronograma físico y financiero del proyecto, las especificaciones técnicas, condiciones de entrega y modalidad de ejecución de la actividad; así como registrar diariamente en un cuaderno las incidencia de importancia de la ejecución del PI-DA, en el que se anotará la fecha de inicio y término del*

proyecto, el avance de los trabajos y actividades diarias, las modificaciones autorizadas al expediente técnico, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y de personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos, y las visitas técnicas de supervisión o inspección, este cuaderno será firmado por el supervisor del proyecto (...)" respectivamente.

Transgrediendo con lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 9.1 del artículo 9°** relacionado con los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación son responsables de organizar, documentar y conducir eficientemente dichas contrataciones y la ejecución del contrato, cumpliendo la normativa aplicable, los principios de la contratación pública y los fines públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados; **numeral 32.6 del artículo 32°**, referidos a la ejecución contractual, que establece que una vez perfeccionado el contrato, el contratista es responsable de realizar la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir de los objetivos públicos previstos; **el numeral 34.9 del artículo 34**, relativo a las solicitudes de ampliación del plazo contractual solicitadas por el proveedor cuando se presenten atrasos o paralizaciones no imputables a su responsabilidad, siempre que estos estén debidamente acreditados y afecten el plazo de ejecución del contrato y el **numeral 158.2 del artículo 158°** referente a la solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización y **numeral 168.1 del artículo 168°**, relacionados con la recepción en el caso de bienes, es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

Así como también, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las **Bases Integradas** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos numerales **1.9. PLAZO DE ENTREGA** y **5.5. ENTREGABLES DEL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO,** indicaron como primera entrega la cantidad de 25 800 unidades de hijuelos y como segunda la cantidad de 37 376 unidades de hijuelos, en un plazo de 60 días calendario, y numeral **5.10. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES**, que indica que la conformidad de la adquisición del bien será otorgada por el personal técnico del proyecto, a través de acta de conformidad, previa recepción acta de entrega y recepción del área usuaria luego de verificar el estado y calidad del bien. Además, de contravenir lo estipulado en el **Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5),** cuya **cláusula segunda** estableció como calendario tentativo de la primera entrega de 25 800 unidades y 37 376 unidades como parte de la segunda entrega , en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la **cláusula quinta** del mismo, asimismo, de no aplicarse la penalidad correspondiente por el monto de S/20 216,30 por el retraso injustificado, tal como lo estableció la **cláusula décima tercera** referente a las penalidades por retraso injustificado por parte del contratista, así como también, la **cláusula décima** referente a la recepción y conformidad otorgada por el área usuaria, respectivamente.

Además, incumplió el **numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado el 12 de agosto de 2002,** que dispone que el servidor público adecua su conducta al respeto de la Constitución y las leyes; así como lo previsto **en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público aprobado el 18 de**

febrero de 2004, que establece que el empleado público actúa respetando el ordenamiento legal y las potestades que la ley le asigna.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de acciones administrativas sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denoten la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Incumplimiento contractual, otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento y no aplicación de penalidad por mora en la adquisición de hijuelos del plátano para el Proyecto de Inversión: Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Incumplimiento contractual, otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento y no aplicación de penalidad por mora en la adquisición de hijuelos del plátano para el Proyecto de Inversión: Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, se evidenció que funcionarios y servidores que participaron durante la ejecución del contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP, para la adquisición de 63 176 unidades de hijuelos de plátano para el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal ramón Castilla – departamento de Loreto con CUI n.° 2438316"; en adelante "Proyecto de Inversión", permitieron incumplimientos contractuales del proveedor Proyectos World Trading E.I.R.L, relacionados con la entrega fuera del plazo, de 25 800 hijuelos de plátano, que debían proveerse de forma total en la primera entrega, y sin aplicarle la penalidad por mora que

correspondía por el monto de S/20 216,30 de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, para la segunda entrega de 37 376 hijuelos de plátano, concedieron al proveedor, dos (2) ampliaciones de plazo por 100 días calendario, pese a que las solicitudes presentadas por el proveedor carecieron de sustento, permitiendo con ello, la inaplicación de la penalidad por mora referida por el retraso injustificado en la entrega de los bienes, y el pago de la totalidad de monto contratado.

Transgrediendo el artículo 35°, los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al sistema de contratación, ampliación de plazo, penalidad - incumplimiento de contrato, recepción y conformidad; el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 32.6 del artículo 32° numeral 34.2 y 34.9 del artículo 34° y el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contrato, modificaciones del contrato, responsabilidad del contratista; así también, transgrede lo establecido en los numerales 1.9, 2.7 y 5.4, 5.5, 5.10, 5.12 de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Selección denominada Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-MINAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), aprobado con Resolución Directoral n.° 059-2021.MINAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024, referidos a plazo de entrega, forma de pago, penalidad de ejecución, entregables y pruebas para la conformidad de los bienes; y de las cláusulas segunda, tercera, quinta, decima, décimo tercera del Contrato n.° 015-2024-MINAGRI-PEBDICP, de 7 de mayo de 2024, referidos al objeto, monto contractual, pago, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 216,30, debido a la inaplicación de penalidades al proveedor por el retraso injustificado en la entrega de los bienes contratados.

Las situaciones expuestas, fueron originadas por el accionar del Director Ejecutivo, el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, especialista legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, el jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, el Supervisor del Proyecto de Inversión, el Coordinador del Proyecto de Inversión, el Técnico en Adquisiciones, y el Técnico en Almacén (e), quienes permitieron incumplimientos contractuales del proveedor, le aprobaron y otorgaron ampliaciones plazo que carecían de sustento, impidiendo la aplicación de penalidad por mora establecida en el contrato por el retraso injustificado en la entrega de los bienes.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3		Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 059-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 7 de mayo de 2024
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000271 del 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de la Carta n.° 076-2024/PWT/GG 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada del Informe n.° 076-2024/PWT/GG de 20 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Bienes de 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000005 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.° entrada 279-2024 de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada del informe n.° 011-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada del memorando n.° 444- 2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del informe n.° 0023-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 28 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 15	:	Copia Autenticada del Informe del Hito de Control n.° 003-2025-OCI/4394-SCC "Mejoramiento de las capacidades productivas de los sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto - CUI n.° 2438316".
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada de la Nota de Pago – n.° 1327.24.81.2400830 de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000012 de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de la Carta n.° 133-2024/PWT/GG de 16 de octubre de 2024
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada del Informe n.° 239-2024/PWT/GP de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.° entrada 484-2024 de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.° entrada 485-2024 de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada del informe n.° 022-2024-GHH-PI AGROFORESTALES PEBAS de 23 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada del memorando n.° 757-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 23 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), para la adquisición de 63 176 unidades de hijuelos de plátano para el Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal ramón Castilla – departamento de Loreto, con CUI n.° 2438316".
Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada de la carta n.° 281-2024/PWT/GG de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada del Informe n.° 019-2024-JOG-SUPERVISIÓN/AGROFORESTAL PEBAS CUI 2438316 de 8 de julio de 2024.
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada de la carta n.° 214-2024-GHH/PI AGROFORESTALES PEBAS de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada del memorando n.° 541-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 29	:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 032-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EASG de 24 de julio de 2024.
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada del oficio n.° 348-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 30 de julio de 2024.
Apéndice n.° 31	:	Copia autenticada del Informe n.° 170-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UDA de 8 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada del Oficio n.° 079-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 33	:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 150-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 4 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 34	:	Copia autenticada del Informe Técnico Legal n.° 027-2024-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada de la Carta n.° 037-2024-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 36	:	Copia autenticada del memorando n.° 433-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 37	:	Copia autenticada de la Carta n.° 287-2024/PWT/GG de 4 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-JCDL-INSPECTOR/PI AGROFORESTAL PEBAS de 11 de octubre de 2024.

MIDAGRI-PEBDICP ABOGADO V°B° Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN V° B° Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI PEBDICP Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP V°B° Órgano de control institucional

Apéndice n.° 39	:	Copia autenticada del Informe n.° 226-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UDA de 14 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 40	:	Copia autenticada del Informe n.° 0025-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/TA de 15 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 41	:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 057-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de 17 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 156-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07- 00000007 (37 376 hijuelos de plátano) de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 44	:	Copia autenticada de la adenda 001 al Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 14 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 45	:	Copia autenticada de la adenda 002 al Contrato n.° 015-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada del Cuaderno de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distrito de Pebas – provincia de Mariscal ramón Castilla – departamento de Loreto, con CUI n.° 2438316".
Apéndice n.° 47	:	Copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000457, con Exp. SIAF n.° 0000002577 de 4 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 48	:	Copia autenticada del informe n.° 0096-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/CONTAB-TESORERÍA de 28 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 49	:	Copia autenticada de la nota de pago n.° 1327.24.68.2400831 de 24 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 50	:	Copia autenticada de la nota de pago n.° 1327.24.81.2403125 de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 51	:	Copia autenticada de la nota de pago n.° 2577.24.81.2402901 de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 52	:	Copia autenticada de la nota de pago n.° 2577.24.68.2402902 de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 53	:	Copia autenticada de cédula de notificación y cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Auditoría, según corresponda: • Del señor Mario Antonio Ríos Vela: - Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos. - Copia autenticada del oficio n.° 006-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 26 de noviembre de 2025 y copia simple de correo electrónico de notificación de 27 de noviembre de 2025. - Copia autenticada del escrito SN de 25 de noviembre de 2025 solicitando ampliación de plazo. - Copia autenticada del escrito SN de 28 de noviembre de 2025 presentado comentarios y/o aclaraciones y copia simple de correo electrónico de esa misma fecha, de envío de documentación.

MIDAGRI-PEBDICP ABOGADO V°B° Órgano de Control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN V°B° Órgano de Control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP V°B° Órgano de Control Institucional

000070

- Del señor Eduardo Mego Vela:
 - Copia autenticada del aviso de notificación de 18 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada del oficio n.° 007-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 26 de noviembre de 2025 y copia simple de correo electrónico de notificación de 27 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada del escrito SN de 25 de noviembre de 2025 solicitando ampliación de plazo.
 - Copia autenticada del escrito SN de 28 de noviembre de 2025 presentando comentarios y/o aclaraciones y copia simple de correo electrónico de 1 de diciembre, de envío de documentación.

- Del señor Carlos Bardales Ríos:
 - Copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 003-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada del oficio n.° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-SCE/4394 de 20 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-CBR de 20 de noviembre de 2025, solicitando ampliación de plazo.
 - Copia autenticada de la carta n.° 002-2025-CBR de 25 de noviembre de 2025, presentando comentarios y/o aclaraciones.

- Del señor Wilson Horacio de la Cruz:
 - Copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 004-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-WHRDLC de 20 de noviembre de 2025, presentando comentarios y/o aclaraciones.

- Del señor Rolando López Vela:
 - Copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 005-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos.

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de Control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN Vº Bº Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI Órgano de Control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de Control Institucional

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP-RLV de 21 de noviembre de 2025, presentando comentarios y/o aclaraciones.

- Del señor Sergio Acosta Dávila:
 - Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada del oficio n.° 002-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-SCE/4394 de 20 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada de la carta n.° 10-2025-SAD de 19 de noviembre de 2025, solicitando ampliación de plazo.
 - Copia autenticada de la carta n.° 11-2025-SAD de 25 de noviembre de 2025, solicitando ampliación de plazo.
 - Copia autenticada de la carta n.° 12-2025-SAD de 12 de diciembre de 2025, presentando comentarios y/o aclaraciones.

- Del señor Juan Carlos Dávila Lazo:
 - Copia autenticada del Aviso de notificación de 18 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada del oficio n.° 003-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-SCE/4394 de 21 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-JCDL de 20 de noviembre de 2025, sobre apersonamiento para recabar Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de la carta n.° 002-2025-JCDL de 26 de noviembre de 2025, presentando comentarios y/o aclaraciones.

- De la señora Rosa Milagros Gómez Herrera:
 - Copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 007-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-RMGH de 20 de noviembre de 2025, presentando comentarios y/o aclaraciones.

- Del señor Jaime Orbe García:
 - Copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 009-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que

MIDAGRI-PEBDICP · ACTUADO · Vº Bº · Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP · JEFE DE COMISIÓN · Vº Bº · Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP · SUPERVISOR OCI · P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP · Vº Bº · Órgano de control Institucional

		adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos. - Copia autenticada del oficio n.° 004-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-SCE/HP de 21 de noviembre de 2025. - Copia autenticada de la carta n.° 005/JOG-2025 de 20 de noviembre de 2025, solicitando ampliación de plazo. - Copia autenticada de la carta n.° 007/JOG-2025 de 25 de noviembre de 2025, presentado comentarios y/o aclaraciones • Del señor Giovanni Hidalgo Hernández: - Copia autenticada de la cédula de Notificación n.° 010-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI4394 de 13 de noviembre de 2025, que adjunta el cargo de notificación y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y copia de correo electrónico de acuse de recibo de 19 de noviembre de 2025. - Copia autenticada del Oficio n.° 005-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI-SCE/4394 de 24 de noviembre de 2025. - Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-GHH de 24 de noviembre de 2025, solicitando ampliación de plazo y copia de correo electrónico de recepción de la misma fecha. - Copia autenticada del descargo de Pliego de Hechos n.° 001-2025-GHH de 26 de noviembre de 2025 y copia de correo electrónico de recepción de esa misma fecha. • Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditoria.
Apéndice n.° 54	:	Documentos que sustentan las designaciones, encargaturas, contratos de las personas involucradas: • Del señor Mario Antonio Ríos Vela: - Copia autenticada de Resolución Ministerial n.° 272-2022-MIDAGRI de 22 de junio de 2022, de designación como director ejecutivo. - Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 0049-2025-MIDAGRI de 11 de febrero de 2025, de conclusión de designación como director ejecutivo. • Del señor Eduardo Mego Vela: - Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 005-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 5 de enero de 2023, de encargatura al puesto de jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a partir del 5 de enero hasta el 31 de julio de 2024. - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.°105-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 25 de julio de 2024, de encargatura al

MIDAGRI-PEBDICP ACTUADO V°B° Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN V° B° Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Pativilca

MIDAGRI-PEBDICP V°B° Órgano de control Institucional

puesto de jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Del señor Carlos Bardales Ríos:
 - Memorando n.° 281-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 9 de julio de 2024, como jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico del 9 al 12 de julio 2024.
 - Memorando n.° 290-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 18 de julio de 2024, como jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico de 18 al 25 de julio de 2024.
 - Memorando n.° 317-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de 9 de agosto de 2024, jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica en el periodo de 09 al 16 de agosto de 2024.

- Del señor Wilson Horacio de la Cruz:
 - Memorando n.° 201-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de 20 de mayo de 2024, de designación como jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico del 21 al 28 de mayo de 2024.

- Del señor Rolando López Vela:
 - Resolución Directoral n.° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 03 de enero de 2024, de encargatura al puesto de jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, a partir del 2 de enero al 31 de julio de 2024..
 - Resolución Directoral n.° 107-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 25 de julio de 2024, de encargatura al puesto de jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

- Del señor Sergio Acosta Dávila:
 - Copia autenticada del Memorando n.° 162-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 05 de abril de 2024, de encargatura como especialista (e) en abastecimiento y servicios generales, del 01 de abril al 30 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del Memorando n.° 256-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 18 de julio de 2024, de designación como especialista (e) en abastecimiento y servicios generales, del 1 de julio al 30 de septiembre 2024.

- Del señor Juan Carlos Dávila Lazo:
 - Copia autenticada del Memorando n.° 005-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 09 de enero de 2024, de encargatura como técnico (e) en almacén del 3 de enero al 31 de marzo de 2024.
 - Copia autenticada del Memorando n.° 177-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA de 25 de abril de 2024, de designación como especialista (e) en almacén III del 1 de abril al 30 de junio de 2024

MIDAGRI-PEBDICP ABOGADO V°B° Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN V°B° Órgano de control Institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR OCI P.E. Desarrollo Integral Cuenca Pulgas

MIDAGRI-PEBDICP V°B° Órgano de control Institucional

		• De la señora Rosa Milagros Gómez Herrera: - Copia autenticada del Contrato por Adjudicación sin Procedimientos n.° 0052-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 22 de julio de 2024, como abogada especialista en asuntos jurídicos en la Unidad de Asesoría Jurídica. - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 149-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 3 de octubre de 2024 de 3 de octubre de 2024, de resolución de contrato. • Del señor Jaime Orbe García: - Copia autenticada del Contrato n.° 054-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 12 de diciembre de 2023, como supervisor externo para el proyecto de inversión. - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 136-2024-MIDAGRI-PEBDICP de 26 septiembre de 2024, de resolución de contrato como supervisor. • Del señor Giovanni Hidalgo Hernández: - Copia autenticada del Contrato n.° 052-2023-MIDAGRI-PEBDICP de 12 de diciembre de 2023, como coordinador para el proyecto de inversión del 3 de enero 2024 al 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 55	:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenten el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: • Copia autenticada del Manual de Operaciones aprobado el 3 de agosto de 2022 aprobada con Resolución Directoral N.° 324-2022-MIDAGRI.

Iquitos, 16 de diciembre de 2025.

Roy James Salazar Caballero
Supervisor

Freddy Francisco Llontop Fernández
Jefe de Comisión

Escarle Cabanillas Keuters
Abogado

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Iquitos, 16 de diciembre de 2025.

Roy James Salazar Caballero
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la
Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PEBDICP

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-4394-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO Y NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA ADQUISICIÓN DE HIJUELOS DEL PLATANO PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MANEJO DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN 15	Mario Antonio Ríos Vela	[redacted]	Director Ejecutivo	22/06/2022	11/02/2025	728	-	[redacted]		X	X	
2		Eduardo Mego Vela		Jefe(e) de la Unidad de Asesoría Jurídica	05/01/2024	31/12/2024	728	-			X	X	
3		Carlos Bardales Ríos		Jefe(e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico	09/07/2024	25/07/2024	728	-			X	X	
				Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica	09/08/2024	16/08/2024					X	X	
4		Wilson Horacio Ríos de la Cruz		Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico	21/05/2024	28/05/2024	728	-			X	X	
5		Rolando López Vela		Jefe(e) de la Unidad de	02/01/2024	31/12/2024	728	-			X	X	

MIDAGRI-PEBDICP · Organo de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP · P.E.8. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP · JEFE DE COMISIÓN · Organo de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP · Organo de control institucional

000078

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PEBDICP

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PEBAS – PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA – DEPARTAMENTO DE LORETO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/20 216,30			Desarrollo Agroeconómico									
6		Sergio Acosta Dávila		Especialista (e) de Abastecimiento y Servicios Generales	01/04/2024	30/09/2024	728	-			X	X	
7		Juan Carlos Dávila Lazo		Técnico (e) en Almacén	03/01/2024	30/06/2024	728	-			X	X	
8		Rosa Gómez Herrera		Especialista en la Unidad de Asesoría Jurídica	22/07/2024	03/10/2024	Locadora	-			X	X	
9		Jaime Orbe García		Supervisor para el PI	03/01/2023	26/09/2024	Locador	-			X	X	
10		Giovanni Hidalgo Hernández		Coordinador para el PI	03/01/2024	03/01/2025	Locador	-			X	X	

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP SUPERVISOR P.E.B. Desarrollo Integral Cuenca Putumayo

MIDAGRI-PEBDICP JEFE DE COMISIÓN Órgano de control institucional

MIDAGRI-PEBDICP Órgano de control institucional

000075

CARGO

Iquitos, 16 de diciembre de 2025

MIDAGRI - PEBDICP
Cuenca del Río Putumayo
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
23 DIC 2025
16:02 f

OFICIO N° 263-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI

Señor:
Gabriel Valentín Souza Panaifo
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP
Calle María Parado de Bellido n.° 316 – Iquitos.
Presente.-

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 016-2025-2-4394-SCE.**

Referencias : a) Oficio n.° 212-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 15 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada N° 06-2024-PEBDICP/OEC-1 (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de Hijuelos de Plátanos en la localidad de Pebas para el PI Mejoramiento de Sistemas Agroforestales en 15 localidades del Distrito de Pebas – Provincia de Mariscal Ramón Castilla – Departamento de Loreto" en el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2025-2-4394-SCE, que se adjunta al presente con sus apéndices en dos tomos (904 folios),el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ing. ROY JAMES SALAZAR CABALLERO
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
PEBDICP
Contraloria General de la Republica

CUT: 4230-2025